

Boletín

PROVINCIA DE SAN JUAN



Oficial

REPÚBLICA ARGENTINA

FRANQUEO
A PAGAR
CANT. N° 1.326.11000
UNIVERSIDAD
NACIONAL
CORDOBA

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO C

SAN JUAN, JUEVES 2 DE MARZO DE 2017

N° 25.384



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES

Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS

Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

Sr. WALBERTO ENRIQUE ALLENDE

Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

Dr. MARCELO JORGE LIMA

Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PÁLA

Presidente Excm. Corte de Justicia

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO

Ministro de Salud Pública

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL

Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN

Ministro de Turismo y Cultura

CPN. JUAN FLORES

Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO

Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO

Secretario de Ciencia, Tecnología e
Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ

Secretario de Deportes

Visite el Boletín Oficial en la Web: www.sanjuan.gob.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

**NOTIFICACIONES****CORTE DE JUSTICIA****SAN JUAN****ACUERDO GENERAL NÚMERO SIETE**

---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Señores Ministros Doctores ADOLFO CABALLERO, JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, JOSÉ ABEL SORIA VEGA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y con la intervención del Señor Fiscal General de la Corte de Justicia Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

---Que el antiguo Código Civil trataba, conforme surge de la Doctrina y Jurisprudencia, a las Convivencias no Matrimoniales, como una Sociedad de Hecho, dado que dicha materia carecía de una regulación específica, dictándose diversas leyes de solidaridad social entre los convivientes.-

---Que ante el grado de desprotección jurídica en que se encontraba dicha figura, en la cual el antiguo Código Civil se abstenía de reconocer efectos jurídicos a las Convivencias no Matrimoniales, a pesar que en varios preceptos el Código de Vélez Sarfield alude a las mismas, sea para gozar o extinguir derechos, y además, dada las características de esta figura es que correspondía tener competencia para entender en la materia los Juzgados Civil, Comercial y Minería.-

---Que actualmente con la reformas introducidas en el nuevo Código Civil y Comercial, en el Libro Segundo - Relaciones de Familia - Título III, Capítulo 1, Art. 509 a 528, se regula la figura de las "Uniones Convivenciales", las que son definidas como "Unión basada en relaciones afectivas de carácter singular pública, notoria estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida en común".-

---Que frente a este concepto, el legislador ha puesto fin a la dispersión legislativa existente en torno a diversos aspectos relacionados con la temática, generando determinadas consecuencias jurídicas y colocando a las Uniones Convivenciales en un lugar preponderante, no teniendo concordancia con el régimen jurídico anterior dado que constituye un nuevo régimen.-

---Que, en definitiva, se considera la convivencia como una relación afectiva y de familia, contando estas uniones con una regulación sistematizada, dentro del Derecho de Familia.-

---Que, en las nuevas "uniones convivenciales", como su nombre lo indica, la relación afectiva, se destaca por "la convivencia", como relación de familia, para dejar sin efecto el término "concubinato" o varios otros usados popularmente.-

---Que, por lo expresado, al incluirse a las Uniones Convivenciales dentro de las relaciones de familia, conforme al Nuevo Código Civil y Comercial, corresponde que los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, tengan competencia para entender en la temática aludida.-

---Por todo ello, ACORDARON:

1-Asignar competencia a los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación, para que intervengan en los procesos referidos a las Uniones Convivenciales, comprendidas en el Nuevo Código Civil y Comercial.-

2.- Incorporar lo dispuesto en el presente a la competencia asignada por Acuerdo General N° 43/15, puntos 1 y 2.-

3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del corriente año.-

---Publíquese por un día en el Boletín Oficial, dese copia a los distintos Organismos de los Fueros interesados y al Foro de Abogados.-

---Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el acuerdo que se firma por ante mí.-

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

“ Dr. Adolfo Caballero - Ministro

“ Dr. Juan Carlos Caballero Vidal - Ministro

“ Dr. José Abel Soria Vega - Ministro

“ Dr. Guillermo H. De Sanctis - Ministro

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia

“ Dr. Mauricio A. Cerezo

Sub Secretario Administrativo

ACUERDO GENERAL NÚMERO DOCE

---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Sr. Ministro Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Sres. Ministros Doctores ADOLFO CABALLERO, JOSÉ ABEL SORIA VEGA, GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y el Sr. Juez de Cámara Subrogante Dr. EUGENIO ROBERTO BARBERA, y con la intervención del Sr. Fiscal General Dr. EDUARDO QUATROPANI, DIJERON:

---Que por Acuerdo General N° 43/15, esta Corte de Justicia dispuso asignar competencia en materia de Familia al Juzgado creado por Ley N° 884-E [antes Ley N° 7677], quedando tres Juzgados con competencia en asuntos de familia identificados como Juzgado de Familia de Primera Nominación, Juzgado de Familia de Segunda Nominación y Juzgado de Familia de Tercera Nominación.-

---Que atento lo previsto en el Acuerdo General previamente aludido, dichos Juzgados ejercerán: su competencia en los procesos previstos en el Art. 53° de la Ley N° 358-E (antes Art. 56° de la Ley N° 5.854) como, así también, conocer en todas aquellas causas que en materia civil se prevé en el inciso 1) del Art. 62° de la Ley mencionada, en todo aquello que fuere pertinente según lo previsto en el Art. 63° del mismo cuerpo legal y la competencia acordada por Ley N° 989-E [antes Ley N° 7943].-

---Que, asimismo, mediante el Acuerdo General N° 8/17 se estableció que la Oficina Receptora y Distribuidora de Causas entradas en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería implementará para la adjudicación de las causas en materia de familia, el Sistema de Sorteo de dichas causas, las que serán adjudicadas entre los respectivos Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación.-

---Que, no obstante la plena vigencia de lo dispuesto en el Acuerdo General mencionado precedentemente, se advierte que -dada las características especiales de las causas de familia, específicamente donde se encuentre comprometido el interés de un menor- se producen situaciones graves que requieren de un trámite urgente, no siendo factible esperar a que se realice el sorteo para determinar el Juez que entenderá en la causa.-

---Que se entiende que una causa requiere de trámite urgente cuando se producen situaciones graves en donde hay un menor en situación de riesgo como serían los casos de ausencia de un menor, avocamiento o se deban adoptar medidas de protección excepcional conforme lo prevé la Ley N° 26.061.-

---Que dada la premura de las acciones que se deben adoptar en dichas causas, se estima conveniente que las mismas se las excluyan del sistema de sorteo instaurado por el Acuerdo General N° 8/17, estableciéndose un sistema de turnos entre los tres Juzgados de Familia, al efecto que intervengan de inmediato en las aludidas causas.-

---Que es competencia de la Corte de Justicia dictar los reglamentos para el óptimo funcionamiento del servicio de justicia, atento lo previsto por el Art. 207° de la Constitución Provincial y Ley N° 358-E [antes Ley N° 5.854].-

---Por ello ACORDARON:

1. Entiéndese por causas de trámite urgente ante los Juzgados de Familia aquellas que atienden situaciones graves en donde hay un menor en situación de riesgo, como serían los casos de ausencia de un menor, avocamiento o se deban adoptar medidas de protección excepcional conforme lo prevé la Ley Nacional N° 26.061.-
2. Exclúyese del sistema de sorteo estipulado en el Acuerdo General N° 8/17, a las causas de trámite urgente ante los Juzgados de Familia, conceptualizadas en el acápite precedente.-
3. Establécese que los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación entenderán en las causas de trámite urgente para el año 2017, conforme al cronograma que a continuación se instaaura.-

| TURNOS | JUZGADO DE FAMILIA |
|-----------------------------|--------------------|
| Febrero | Segundo |
| Marzo | Tercero |
| Abril | Primero |
| Mayo | Segundo |
| Junio | Tercero |
| Julio | Primero |
| (excluyendo FERIA JUDICIAL) | |
| Agosto | Segundo |
| Septiembre | Tercero |
| Octubre | Primero |
| Noviembre | Segundo |
| Diciembre | Tercero |

4. Dispónese que para los años subsiguientes al presente, los turnos pertinentes para las causas de trámite urgente, continuarán con el Juzgado de Familia al que le corresponda seguir conforme al orden de rotación previsto en el punto anterior y así sucesivamente.-

5. Establécese que, ingresada la causa de trámite urgente en el Juzgado de Familia de turno correspondiente, el Juez entenderá en dicha causa hasta la finalización de la misma.-

6. Cualquier modificación al cronograma de turnos para el año 2017 establecido en el Punto 3. del presente Acuerdo, o para los años subsiguientes, atento lo dispuesto por el Punto 4.; se realizará por Acuerdo de Superintendencia de la Sala Tercera de la Corte de Justicia, conforme lo previsto por el Art. 17° Inc. k) de la Ley N° 358-E [antes Ley N° 5.854].-

7. Durante la FERIA JUDICIAL del mes de enero y la correspondiente a los quince días corridos del mes de julio, entenderá en las causas de trámite urgente de familia que ingresen en dicho período, el Juzgado del Fuero Civil que se encuentre de turno, conforme lo



haya establecido la Sala Tercera de la Corte de Justicia, en virtud de la facultad conferida por el Art. 17° Inc. k) de la Ley Orgánica de Tribunales.-

8. Culminada la Feria Judicial de enero o de julio, el Juez del Fuero Civil que haya estado de turno y en cuyo Juzgado hubiere ingresado una causa de trámite urgente de familia, remitirá de inmediato dicha causa al Juez de Familia que estuviere de turno, conforme al cronograma de turnos año 2017, aprobado en el Punto 3. del presente, o lo previsto en el Punto 4. para años subsiguientes. En el supuesto que fuera un Juzgado de Familia el que hubiera estado de turno en la Feria de enero o julio, dicho Juez continuará entendiendo en la causa hasta la finalización de la misma.-

9. Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día (Art. 122° de la Ley Orgánica de Tribunales).-

Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma ante mí.-

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

“ Dr. Juan Carlos Caballero Vidal - Ministro

“ Dr. José Abel Soria Vega - Ministro

“ Dr. Guillermo H. De Sanctis - Ministro

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia

“ Dr. Mauricio A. Cerezo

Sub Secretario Administrativo

“ Dr. Eugenio Roberto Barbera

Juez de Cámara

**ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA
NÚMERO CUATRO**

---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunida el Señor Presidente de la Sala Tercera de Superintendencia Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Señores Ministros Doctores JOSÉ ABEL SORIA VEGA Y JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, DIJERON:

---Que el Art. 207 Inc. 1° de la Constitución de la Provincia de San Juan, faculta a esta Corte de Justicia a ejercer la Superintendencia de toda la Administración de Justicia de la Provincia.

---Concordante con ello, por el Ley 358-E- (antes Ley 5854) Art. 17 Inc. K establece que la Sala Tercera de la Corte de Justicia es competente para determinar los turnos en los tribunales inferiores y en las ferias judiciales.

---Que asimismo, conforme Acuerdo General N° 43/15, la Corte de Justicia acordó en su Art. 4° y 5° establecer nueva denominación para el Primer

Juzgado de Menores, pasando a ser “Primer Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia” y el Segundo Juzgado de Menores se denominará “Segundo Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia” y conjuntamente, también se acordó en el Art. 5° del mencionado acuerdo que la competencia que tendrán dichos Juzgados, será exclusivamente en materia Penal y Correccional Juvenil.

---Que, con miras a sistematizar y organizar la tarea de las nuevas competencias de los Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia, la que serán exclusivamente en materia Penal y Correccional Juvenil, esta Sala Tercera determina nuevo cronograma de turno el que se hará cada quince (15) días.

---Por ello, ACORDARON:

1.- Establecer para el Primer Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia y el Segundo Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia, entenderán en las causas , conforme al cronograma que a continuación se instaura.

| AÑO 2017 | | |
|------------|----------|--|
| Mes | Quincena | Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia |
| Marzo | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1° JUZGADO |
| Abril | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1° JUZGADO |
| Mayo | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1° JUZGADO |
| Junio | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1° JUZGADO |
| Julio | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1° JUZGADO |
| Agosto | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1° JUZGADO |
| Septiembre | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1° JUZGADO |
| Octubre | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1° JUZGADO |
| Noviembre | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1° JUZGADO |
| Diciembre | 01 AL 15 | 2° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1° JUZGADO |

| AÑO 2018 | | |
|----------------|--------------|--|
| Mes | Quincena | Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia |
| FERIA DE ENERO | MES COMPLETO | 2° JUZGADO |
| Febrero | 01 AL 15 | 1° JUZGADO |
| | 16 AL 28 | 2° JUZGADO |
| Marzo | 01 AL 15 | 1° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 2° JUZGADO |
| Abril | 01 AL 15 | 1° JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 2° JUZGADO |
| Mayo | 01 AL 15 | 1° JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 2° JUZGADO |
| Junio | 01 AL 15 | 1° JUZGADO |



| | | |
|------------|----------|------------|
| | 16 AL 30 | 2º JUZGADO |
| Julio | 01 AL 15 | 1º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 2º JUZGADO |
| Agosto | 01 AL 15 | 1º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 2º JUZGADO |
| Septiembre | 01 AL 15 | 1º JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 2º JUZGADO |
| Octubre | 01 AL 15 | 1º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 2º JUZGADO |
| Noviembre | 01 AL 15 | 1º JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 2º JUZGADO |
| Diciembre | 01 AL 15 | 1º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 2º JUZGADO |

AÑO 2019

| Mes | Quincena | Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia |
|----------------|--------------|--|
| FERIA DE ENERO | MES COMPLETO | 1º JUZGADO |
| Febrero | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 28 | 1º JUZGADO |
| Marzo | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1º JUZGADO |
| Abril | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1º JUZGADO |
| Mayo | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1º JUZGADO |
| Junio | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1º JUZGADO |
| Julio | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1º JUZGADO |
| Agosto | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1º JUZGADO |
| Septiembre | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1º JUZGADO |
| Octubre | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1º JUZGADO |
| Noviembre | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 30 | 1º JUZGADO |
| Diciembre | 01 AL 15 | 2º JUZGADO |
| | 16 AL 31 | 1º JUZGADO |

2.- Dispónese que para los años subsiguientes a lo establecido, los turnos pertinentes continuarán con el Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia le corresponda seguir conforme orden de rotación previsto en el punto anterior y así sucesivamente, aplicándose el mismo criterio para las ferias subsiguientes del mes de Enero.

3.- Que el presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de marzo del corriente año.

4.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día (Art. 122º de la Ley Orgánica de Tribunales). Dispuestas las comunicaciones del caso, se dió por finalizado el presente Acuerdo que se firma por ante mí.

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

“ Dr. Juan Carlos Caballero Vidal - Ministro

“ Dr. José Abel Soria Vega - Ministro

“ Dr. Mauricio A. Cerezo

Sub Secretario Administrativo

ACUERDO GENERAL NÚMERO OCHO

---En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, reunida la Corte de Justicia, bajo la Presidencia del Señor Ministro Dr. ÁNGEL HUMBERTO MEDINA PALÁ, con la presencia de los Señores Ministros Doctores ADOLFO CABALLERO, JUAN CARLOS CABALLERO VIDAL, JOSÉ ABEL SORIA VEGA y GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS y con la intervención del Señor Fiscal General Doctor EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

---Que, por Acuerdo General N° 43/15 esta Corte de Justicia acordó asignar competencia en materia de Familia al Juzgado creado por Ley N° 884-E (antes Ley N° 7677), quedando conformado el Fuero de Familia como Juzgado de Familia de Primera Nominación, Juzgado de Familia de Segunda Nominación y Juzgado de Familia de Tercera Nominación los que ejercerán su competencia en los procesos previstos en el Art. 53º de la Ley N° 358-E- (antes Art. N° 56 de la ley N° 5854).-

---Que por el referenciado Acuerdo se derogó el régimen de competencia respecto al instituto de la Adopción (Acuerdo 25/09).-

---Que, dado el cambio estructural en la conformación del Fuero de Familia, así como la derogación del Acuerdo N° 25/09, y lo establecido en el Acuerdo General N° 07/17, corresponde que esta Corte de Justicia implemente lo concerniente a la Oficina Receptora y Distribuidora de causas Civil, Comercial y de Familia, respecto al Sistema de Recepción, Registro, Sorteo y Distribución de los expedientes judiciales que deban radicarse, en los Juzgados de Familia de Primera, Segunda y Tercera Nominación.-

---Que, el presente Acuerdo formará parte del Acuerdo N° 19/91, que rige en la Oficina Receptora de Causas para los Fueros Civil y Laboral.-

---Por todo lo expuesto, ACORDARON:

1.- La Oficina Receptora de Causas Civil, Comercial y de Familia implementará para la adjudicación de las causas del Fuero de Familia, el Sistema de Sorteo, las que serán adjudicadas entre los respectivos Juzgados de Familia de Primera Nominación, Juzgados de Familia de Segunda Nominación y Juzgados de Familia de Tercera Nominación.-

2.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial, dese copia a los distintos Organismos de los Fueros interesados y al Foro de Abogados.-



Dispuestas las comunicaciones del caso, terminó el acuerdo que se firma por ante mí.-

Fdo: Dr. Ángel Humberto Medina Palá - Presidente

“ Dr. Adolfo Caballero - Ministro

“ Dr. Juan Carlos Caballero Vidal - Ministro

“ Dr. José Abel Soria Vega - Ministro

“ Dr. Guillermo H. De Sanctis - Ministro

“ Dr. Eduardo Quattropani

Fiscal General de la Corte de Justicia

“ Dr. Javier Vera Frassinelli

Secretario Administrativo Corte de Justicia

N° 3044 Marzo 02. Eximido.-

RESOLUCIONES

E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
SAN JUAN

RESOLUCIÓN EPRE N° 108

SAN JUAN, 01 de MARZO de 2017.-

VISTO:

Las constancias en expediente E.P.R.E. N° 550.839/10 y N° 550.3046/16; la Ley Marco N° 524 A, el Contrato de Concesión de Energía San Juan S.A. en régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de Pesos Quinientos Treinta y Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Uno con 82/100 (\$ 538.751,82), equivalente a 851.445 kWh valorizados al precio que en promedio vende la energía la Distribuidora: \$/kWh 0,63275, valor que resulta de la aplicación de la fórmula y parámetros asociados indicados en el Anexo de la presente, por incumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 524 A y el Artículo 16° y 25° inciso a) y g) del Contrato de Concesión del Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2°: Energía San Juan S.A. deberá depositar dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente, el total de la sanción dispuesta en el Artículo anterior, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “Fondo de Contención Tarifaria -E.P.R.E.”. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante

la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP - 739-A y las Resoluciones reglamentarias emitidas por el E.P.R.E.

ARTÍCULO 3°: Energía San Juan S.A. deberá remitir al E.P.R.E, la documentación que acredite el cumplimiento de lo dispuesto dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Téngase por Resolución del Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a Energía San Juan S.A., la Secretaria de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Planificación e Infraestructura del Gobierno de la Provincia de San Juan y el Instituto Provincial de la Vivienda. Fecho. ARCHÍVESE.

La Resolución se publica sin Anexos y la documentación no publicada puede ser consultada en la sede del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), Laprida 12- Este, Capital, San Juan.-

Fdo. Dr. Ing. Jorge Rivera Prudencio -

Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

“ Ing. Oscar Antonio Trad -

Vice-Presidente

Ente Provincial Regulador de la Electricidad

Cta. Cte. 11.835 Marzo 02. \$ 290.-

LICITACIONES

HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA

Expte N° 803-0466/17

COMPRA DIRECTA

Objeto: Compra de reguladores de baja presión.-

Destino: Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-

Apertura de Sobres: 10/03/17 - Hora: 09:30 horas.-

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Valor del Pliego: Pesos Trescientos (\$ 300,00).-

Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios, Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-

Lugar, Consultas y Entrega de Pliegos: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-

Compras: Htal. Marcial Quiroga - Fax: 0264-4333233/4330330/4330137 (Interno N° 218/219)

E-mail: comprashmq@gmail.com

Cta. Cte. 11.831 Marzo 02-03. \$ 260.-



HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. MARCIAL V. QUIROGA

Expte N° 803-0370/17

CONCURSO DE PRECIOS N° 07/17

Objeto: Compra de insumos de librería.-
Destino: Sección Economato del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-
Apertura de Sobres: **10/03/17 - Hora: 10:00 horas.**-
Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-
Valor del Pliego: Pesos Trescientos (\$ 300,00).-
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 018-1818-0 Banco San Juan - Recursos Propios, Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-
Lugar, Consultas y Entrega de Pliegos: División Compras - Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-
Compras: Htal. Marcial Quiroga - Fax: 0264-4333233/4330330/4330137 (Interno N° 218/219)
E-mail: comprashmvq@gmail.com
Cta. Cte. 11.832 Marzo 02-03. \$ 265.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/17

Expediente N° 708-182-2017

Presupuesto Oficial: \$ 1.248.361,74.-
Objeto: Contratación del Servicio de Cobro de Recaudación y Pago de Premios del Juego de Quiniela y Juegos Foráneos, y demás cobros y pagos generados por la actividad desarrollada por los Permisarios, actuales y futuros, con la Caja de Acción Social.-
Autoridad de Aplicación: Caja de Acción Social de la provincia de San Juan.-
Domicilio de la Autoridad de Aplicación: Santa Fe N° 10 Este, Ciudad de San Juan.-
Presentación de la Oferta: Día 10 de Marzo de 2017, hasta la hora 09:00, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 2° Piso, Ciudad de San Juan.-
Fecha de Apertura: **Día 10 de Marzo de 2017 a la hora 09:30**, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 1° Piso, Ciudad de San Juan.-
Valor del Pliego: Pesos Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00).-

Venta del Pliego: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 1° Piso, Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-
Fdo: Dr. Guillermo Ruiz Álvarez - Presidente
Caja de Acción Social
Cta. Cte. 11.833 Marzo 02-03. \$ 305.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/17

Expediente N° 708-193-2017

Presupuesto Oficial: \$ 355.500,00.-
Objeto: Contratación de un Servicio de Video Grabaciones en la Sala de Sorteos de la Caja de Acción Social.-
Autoridad de Aplicación: Caja de Acción Social de la Provincia de San Juan.-
Domicilio de la Autoridad de Aplicación: Santa Fe N° 10 Este, Ciudad de San Juan.-
Presentación de la Oferta: **Día 10 de Marzo de 2017, hasta la hora 08:30**, en una única presentación, la que contendrá el Sobre N° 1 y el Sobre N° 2, ante la Mesa de Entrada de la Caja de Acción Social sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 2° Piso, Ciudad de San Juan.-
Fecha de Apertura: Día 10 de Marzo de 2017 a la hora 09:00, en sede de la Caja de Acción Social, Sala de Consejo, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 1° Piso, Ciudad de San Juan.-
Valor del Pliego: Pesos Un Mil Doscientos con 00/100 (\$ 1.200,00).-
Entrega del Pliego: Tesorería General de la Caja de Acción Social, sita en calle Santa Fe N° 10 Este, 1° Piso, Ciudad de San Juan. La entrega se realizará hasta el día anterior a la fecha de apertura de sobres.-
Fdo: Dr. Guillermo Ruiz Álvarez - Presidente
Caja de Acción Social
Cta. Cte. 11.834 Marzo 02-03. \$ 310.-

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

VIALIDAD NACIONAL

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

**LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 40/2016**

Obra: Señalamiento Horizontal, con Material Termoplástico Aplicado Por Pulverización Neumática y Extrusión, de Eje, Bordes, Carriles, Zona de Sobrepasso Prohibido, Extrusión, Bandas Óptico



Sonoras, Imprimación en Rutas Nacionales Varias de las Provincias de Córdoba, Mendoza, La Rioja, San Juan, San Luis, Neuquén y La Pampa.-

Presupuesto Oficial: Pesos Ciento Veintiún Millones Quinientos Cuarenta y Tres Mil (\$ 121.543.000,00) referidos al mes de Septiembre de 2016.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Un Millón Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Treinta (\$ 1.215.430,00).-

Plazo de Obra: 18 Meses.-

Valor del Pliego: Pesos Cero (\$ 0,00).-

Disponibilidad del Pliego: A partir del 17 de Febrero de 2017 en www.vialidad.gov.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - "Licitación Pública Nacional N° 40/2016 - Ruta Varias.-

Fecha de Apertura de Ofertas: Se realizará **el 29 de Marzo de 2017, a partir de las 11:00 horas.-**

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos), D.N.V.-

Consultas al Pliego: Mediante "Formulario de Consultas" habilitado en www.vialidad.gov.ar - "Obras" - "Licitaciones en Curso" - Licitación Pública Nacional N° 40/2016, Ruta Varias.-

Anticorrupción: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono: +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gov.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

Cta. Cte. 11.796 Febrero 20/Marzo 14. \$ 3.990.-

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y FAMILIA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06/17

EXPEDIENTE N° 604-0640-E-17

Llámesese a Licitación Pública N° 06/17 para el **día 08 de Marzo del corriente año a las 09:00 horas**, en dependencias de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, sito en calle Santa Fe 10 Este, 3° Piso, Ciudad, para la compra de: Víveres Secos y Artículos de Limpieza, destinado a Economato Central dependiente de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.-

Valor de Pliegos de Bases y Condiciones es de \$ 1.000,00 (Pesos Mil), que deberá ser depositado en Cta. N° 020-221844/8 del Banco San Juan. Ante cualquier consulta referente, dirigirse a División Compras de la mencionada Repartición de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.-

Fdo: Lic. Marcelo Edgardo Bartolomé - Director de
Niñez, Adolescencia y Familia
Ministerio de Desarrollo Humano
y Promoción Social

Cta. Cte. 11.830 Marzo 01-02. \$ 182.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

“EXPEDIENTE N° 802-0312-2017”

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P ART. 9 PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0286-H.P.D.G.R.-17, de fecha 16 de Febrero de 2017.-

Objeto: Servicio de Farmacia y Droguería Solicita la Adquisición de Insumos y Reactivos.-

Destino: Servicio de Laboratorio Central de este H.P.D.G. R.-

Apertura de Sobre: **10 de Marzo de 2017.-**

Hora: **09:00 horas.-**

Valor Pliego: \$ 3.500,00.-

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras, sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.G.R.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.827 Marzo 01-02. \$ 263.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN
HTAL. PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DR. GUILLERMO RAWSON

“EXPEDIENTE N° 802-0180-2017”

COMPRA DIRECTA LEY N° 783-P PRORROGADA POR LEY N° 1393-P - DECRETO 1666/06 Y RES. 0790-HPDGR-09; autorizada por Resolución N° 0287-H.P.D.G.R.-17, de fecha 16 de Febrero de 2017.-



Objeto: Instalación de Cañería (Caños de Cobre, Acolpe ON) con destino a Sala de Pediatría Edificio Nuevo de este H.P.D.G. R.-

Fecha y Hora de Apertura de Sobres: **10/03/17 a las 09:30 horas.-**

Consulta y Entrega de Pliegos: Departamento Compras, del H.P.D.G.R., sito en Av. Rawson y Gral. Paz.-

Lugar de Recepción y Apertura de Sobres: S.U.M. (Salón de Usos Múltiples), 1° Piso del Edificio Nuevo de este H.P.D.D.G.R.-

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página www.hospitalrawson.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 11.828 Marzo 01-02. \$ 255.-

GOBIERNO DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/17
EXPTE. 1300-141-17

Fijase para el día 09 de Marzo de 2017, a las 10,00 hs. para que tenga lugar en la mesa de aperturas de la Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda, ubicado en Centro Cívico, 2° Piso, Edificio Norte, Núcleos 6, para el Adquisición de indumentaria de trabajo para el personal dependiente del Parque de Tecnologías Ambientales pertenecientes a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, según características que figuran en el Pliego particular de Bases y Condiciones, autorizado por Resolución N° 0132-SEAyDS-17 fechada el día 14 de Febrero de 2017.-

Costo del Pliego de Condiciones: Se fija en Pesos Trescientos (\$ 300,00) el valor del Pliego General de Bases y Condiciones que regirá para el llamado a Licitación Pública N° 05/2017.-

Retiro de Pliegos: Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con

domicilio en el Tercer Piso, Cuerpo Central, Centro Cívico; hasta el día hábil anterior a la fecha de apertura.-

Los sobres de la Licitación Pública N° 05/2017 se recepcionarán en el Dpto. Contable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, sito en el 3° Piso del Centro Cívico, Núcleo 4, el día de la apertura y hasta la hora de apertura.-

Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.-

Cta. Cte. 11.829 Marzo 01-02. \$ 340.-

MUNICIPALIDAD DE JÁCHAL
AVISO DE LLAMADO A
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2017

Adquisición de dos (02) vehículo (Mini Bus) adaptados para el traslado de personas con discapacidad.-

Presupuesto Oficial: Dos Millones Trescientos Noventa y Seis Mil con 00/100 (\$ 2.396.000,00) con IVA incluido.-

Plazo de Entrega: 60 (Sesenta) días corridos a partir de la notificación de la adjudicación.-

Valor del Pliego: Tres Mil con 00/100 (\$ 3.000,00) (Valor No Reembolsable).-

Fecha de Venta de Pliegos: Desde la fecha de publicación hasta el 14 de Marzo de 2017.-

Recepción de Ofertas: Hasta las 09:30 hrs. del día 15 de Marzo de 2017.-

Apertura de Ofertas: **Miércoles 15 de Marzo de 2017, a las 10:30 hrs.-**

Lugar de Apertura: Municipalidad de Jáchal, San Martín N° 622, San José de Jáchal, Provincia San Juan.-

Lugar de Venta y Consulta de Pliegos: Municipalidad de Jáchal, hasta las 12 hrs. del día 14 de Marzo de 2017.-

Fdo: C.P.N. Miguel Ángel Vega - Intendente
Municipalidad de Jáchal

Cta. Cte. 11.825 Marzo 01/03. \$ 430.-



**MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SAN JUAN - CONCEJO DELIBERANTE
ORDENANZA N° 1844-.C.D/2017
TRIBUTARIA MUNICIPAL AÑO 2017**

TÍTULO I:

ARTÍCULO 1º.- Créase la Unida Tributaria Municipal (UT) la que tendrá un valor de pesos dos con veinticinco (2,25) cada UT.

TÍTULO II:

TASAS Y CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SOBRE INMUEBLE

ARTÍCULO 2º.- Corresponde al Libro Segundo – Titulo II – Capítulo I del Código Municipal.- Fijase para todos los inmuebles del ejido municipal la alícuota del (CERO PUNTO CINCO %), 0,5 % sobre el avalúo fiscal determinando por la Dirección Provincial de Catastro para el año 2017-, como CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES. Tales como Recolección de Residuos domiciliarios, mantenimiento de calles pasantes, arbolado público y limpieza de cunetas, recolección de residuos de jardines, etc. A los efectos de lo dispuesto precedentemente se establece lo siguiente:

- a.- Contribución Mínima Anual..... 144 UT
- b.- Baldíos ubicados sobre el ejido de la Ciudad de Caucete, se les aplicaran un adicional del.....x 100 %
- c.- Toda propiedad que no esté inscrita en el Padrón de Catastro pagara la Tasa Mínima Anual..... 144 UT
- d.- Se establece una quita del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) para los inmuebles, cuyo propietario sea jubilado, pensionado del sistema Nacional o Provincial que perciba el haber mínimo y que posean ese único bien destinado a su vivienda. También se hace extensible a sus cónyuges supérstite e hijos discapacitados del titular en iguales condiciones.-
- e.- La Tasa será Anual y sus Vencimientos serán Bimestrales (en caso de casino se aplica Tasa Anual y Mensual).-

ARTÍCULO 3º.- Se aplicará una tasa anual de acuerdo a las siguiente zonificación.

| | |
|---|--------|
| Zona Urbana. | 210 UT |
| Zona Suburbana. | 118 UT |
| Zona Rural. | 242 UT |
| Casa de familia con lote no superior a 1Ha. | 60 UT |

Estos montos serán pagados mediante valores fiscales. A los fines de la aplicación por zona, éstas se definen como:

ZONA URBANA: Se distinguen dos tipos de zonas urbanas; que a continuación se detallan:

ZONA URBANA A: Corresponde a Diag. Domingo Faustino Sarmiento hasta 100 mts. De la misma en cualquier dirección.

ZONA URBANA B: Compreendida por las calles José María de los Ríos, Juan José Bustos, Paula Albarracín de Sarmiento y Ruta 270.

Además:

- BARRIO JUSTO P. CASTRO I
- BARRIO HUARPES
- BARRIO CAUCETE
- BARRIO EMPLEADOS DE COMERCIO
- BARRIO LOS OLIVOS
- BARRIO FELIPE COBAS
- BARRIO SAN JUAN III
- BARRIO JUSTO P. CASTRO II
- BARRIO JUSTO P. CASTRO III
- BARRIO JUSTO P. CASTRO IV
- BARRIO JUSTO P. CASTRO V



BARRIO RUTA 20
BARRIO LEANDRO N. ALEM
BARRIO JARDÍN LIBERTAD
BARRIO INDUSTRIAL
BARRIO ENOE MENDOZA
BARRIO AREA I
BARRIO AREA II
BARRIO MARAYES
BARRIO GUAYAGUAS
BARRIO GUAYAMA
BARRIO NIQUIZANGA
BARRIO BERMEJO
BARRIO JUAN JUFRÉ
BARRIO COOP. EMPLEADO DE COMERCIO
BARRIO CONJUNTO HABITACIONAL II (Cura Brochero)
BARRIO CONJUNTO HABITACIONAL IV
VILLA JUANITA
VILLA JORNET
LOTEO SAN NICOLÁS
VILLA PALACIO
VILLA DOLORES
VILLA ETELVINA
VILLA LAS ROSAS
VILLA SANTA ISABEL
VILLA SAENZ PEÑA

ZONA SUBURBANA: Es aquella ubicada en la periferia de la Zona Urbana y toda aquella que forma grupos poblacionales y que su división territorial no excede los 2000 m² (dos mil Metros Cuadrados).

ZONA RURAL: Es aquella ubicada fuera de los límites de las Zonas Urbanas y Suburbanas.

En la zona urbana se distinguen 2 zonas:

Zona urbana A: Corresponde a Diagonal Domingo Faustino Sarmiento hasta 100 metros de la misma en cualquier dirección.

Zona urbana B: El resto de la zona urbana fuera de la zona urbana A, pero dentro de la zona urbana.

TÍTULO III CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 4º.- A los fines previstos en Libro segundo Título II- Capítulos I, II y III del Código Tributario Municipal, el DEM determinará por Decreto en cada caso particular, la contribución que debe abonar cada contribuyente beneficiado.-

TÍTULO IV CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO A LA ACTIVIDAD COMERCIAL- INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 5º.- A los fines previsto en el Libro Segundo – Título III- Capítulos I, II, III, IV y V del Código Tributario Municipal: es condición “sine quanon” estar inscriptos y habilitados en el REGISTRO MUNICIPAL debiendo abonar las tasas establecidas por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- La tasa a pagar surgirá de la actividad o actividades ejercidas por el contribuyente de acuerdo a la clasificación que practique dentro de las categorías que fija la presente ORDENANZA (SERÁ ANUAL Y SU VENCIMIENTO BIMESTRAL).



Por servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso (temporarias o permanentes) tributarán de acuerdo a las siguientes normas:

a) Por lo establecido en el Código Tributario Municipal.-

b) Definición por categoría:

1- Por ubicación del negocio (Art. 3)

2- Por superficie cubierta destinada a la actividad comercial, industrial, de servicios u otras a título oneroso

-Más de 75 metros cuadrados en forma automática se clasificará en la mayor categoría en cualquier zona (primera categoría).

-Menos de 75 metros cuadrados y hasta 30 metros cuadrados en la zona urbana A serán de primera categoría, en la zona urbana B serán de segunda categoría.-

-Menos de 30 metros cuadrados en la zona urbana A serán de segunda categoría, en la zona urbana B serán de tercera categoría.-

-Fuera de la zona urbana y hasta 75 metros cuadrados serán de tercera categoría.

La tasa resultante de la aplicación del presente artículo será anual y su vencimiento bimestral.

ARTÍCULO 7º:- Las tasas se incrementarán en un 10% (DIEZ POR CIENTO) por cada rubro anexo al principal de los mencionados en esta Ordenanza y dentro de un mismo ente y hasta un máximo del 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la tasa del rubro principal.

En el caso de contribuyentes que cuenten con sucursales o filiales que desarrollen la misma actividad, la tasa aplicable a cada sucursal o filial será equivalente al 50% (CINCIENTA POR CIENTO) del valor de la tasa que se aplique a la casa central.

ARTÍCULO 8º:- Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal todo hecho que modifique los criterios de clasificación y encuadre tributario. A tal fin deberán informar oportuna y fehacientemente: -

a)- Cambio de Actividad.-

b)- Incorporación de nuevas actividades.-

c)- Cambio de Domicilio.-

d)- Transferencias.-

e)- Cese de Actividades.-

f)- Toda otra situación que signifique elevación o reducción de la categoría asignada.-

ARTÍCULO 9º:- El no cumplimiento del artículo 8vo dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a la tasa anual de inscripción por el rubro que desarrolle.

ARTÍCULO 10º:- Contribución por Recolección de Residuos.

a)- Zona Urbana

COMERCIOS SOBRE DIAGONAL SARMIENTO 290 UT

FUERA DE DIAGONAL SARMIENTO 96 UT

COMERCIOS VALLECITO 290 UT

GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS Y

SOLIDOS URBANOS 968 UT

b)-Zona Suburbana..... 54 UT

ARTÍCULO 11º:- Las actividades, categorías y montos a tributar por el contribuyente son las siguientes:

Inciso a)- **COMERCIO MAYORISTA:** Su actividad principal es la venta a comercios minoristas, distribuidores y otros mayoristas.

INSCRIPCIÓN (Por matrícula) 2800 UT

TASA ANUAL 3630 UT

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo.



Inciso b)- COMERCIO MINORISTA: Tiene como venta directa al público en instalaciones fijas y permanentes:

HIPERMERCADOS

(más de 3 cajas registradoras, Sistema Self – Service)

| | |
|-------------|----------|
| INSCRIPCIÓN | 9680 UT |
| TASA ANUAL | 14520 UT |

SUPERMERCADOS

(más de 2 y hasta 3 cajas registradoras, Sistema Self – Service)

| | |
|-------------|---------|
| INSCRIPCIÓN | 2541 UT |
| TASA ANUAL | 3146 UT |

AUTOSERVICIO

(1(UNA) caja registradora, Sistema Self – Service)

| | |
|-------------|----------|
| INSCRIPCIÓN | 968 UT |
| TASA ANUAL | 1.452 UT |

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo

MERCADOS

(atendido en mostrador, incluye Verdulería y Carnicería)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 484 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 315 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |

ALMACENES Y DESPENSAS

(no incluye Carnicería y Verdulería)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 424 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 275 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 165 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 286 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 220 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 132 UT |

VERDULERÍA Y FRUTERÍA

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 385 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 275 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 165 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 315 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 242 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 145 UT |

**CARNICERÍA**

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 484 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 315 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 194 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 385 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 275 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 165 UT |

FARMACIAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1450 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 968 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 968 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 786 UT |

CONFITERÍAS O CAFÉS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 968 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 630 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 315 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 702 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 435 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 242 UT |

COMEDORES O LOMOTECAS–CASA DE BANQUETES Y LUNCH

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 968 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 665 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 436 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 785 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 425 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

HELADERÍAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 630 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 425 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 194 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 181 UT |

DISTRIBUIDOR O DEPÓSITO DE BEBIDAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1465 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 968 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 968 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |

AVÍCOLAS-CRIADEROS-VENTA DE AVES Y HUEVOS-
ALIMENTOS BALANCEADOS - FORRAJERÍA

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 630 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 424 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 205 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 315 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 182 UT |

TIENDAS O BOUTIQUES – ZAPATERÍAS Y/O ZAPATILLERÍA

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1330 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 970 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 630 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

FERRETERÍA

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 2180 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 1330 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 970 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 1575 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| TERCERA..... | 630 UT |

ARTÍCULOS DEL HOGAR – MUEBLERÍA -ELECTRÓNICOS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1450 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 970 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 630 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 1045 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 436 UT |



BAZARES-CRISTALES- ARTÍCULOS REGIONALES
JUGUETERÍAS-LENCERÍAS-RETACERÍAS-ALFARERÍA

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 726 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 436 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 440 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 286 UT |

ÓPTICAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 630 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 424 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 425 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 242 UT |

FOTOS Y REVELADOS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 550 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 365 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 365 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 245 UT |

PELUQUERÍA O SALONES DE BELLEZA O MASAJES

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 665 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 436 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 425 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 440 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 286 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | | 220 UT |

FLORERÍAS-HERBORISTERÍAS- SANTERÍAS Y ARTE FUNERARIO

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 484 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 315 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 425 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 310 UT |

LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|-----------------------------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 730 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 436 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 315 UT |



HOTELES Y CASAS DE ALOJAMIENTO

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1570 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 1330 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 786 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 1330 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 1030 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 786 UT |

ALOJAMIENTO POR HORA

(Albergue transitorio)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1330 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 970 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 2420 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 1580 UT |

CINES O SALONES BAILABLES O CONFITERÍAS BAILABLES

(Más porcentaje por taquilla)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1330 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 970 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 630 UT |

SALONES DE FIESTAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1330 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 970 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 790 UT |

TALLERES GRÁFICOS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 790 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 630 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 545 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 425 UT |

TALLERES DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE G.N.C.

(Instalación de GNC, repuestos, obleas, etc.)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--------------|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 4005 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 3005 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 3020 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 2810 UT |

**VENTA DE AUTOMOTORES Y BIENES RAÍCES**

| CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|----------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 1450 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... 1150 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... 790 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 790 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 545 UT |

CASA DE REPUESTOS DE AUTOMOTORES Y MOTOS

| CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 970 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... 630 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... 425 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

VENTA DE NEUMÁTICOS

| CATEGORÍA | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|---------------------|-------------------------|
| PRIMERA..... 970 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... 790 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... 436 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|--------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 630 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 484 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | 315 UT |

MEGA ESTACIÓN DE SERVICIO

(con más de 10 boquereles o bocas)

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| INSCRIPCIÓN..... 7020 UT | Recolección de Residuos Art. 10mo |
| TASA ANUAL..... 6300 UT | Recolección de Residuos Art. 10mo |

ESTACIÓN DE SERVICIO

(Estación hasta 10 boquereles o bocas)

| | |
|--------------------------|-----------------------------------|
| INSCRIPCIÓN..... 3930 UT | Recolección de Residuos Art. 10mo |
| TASA ANUAL..... 3150 UT | Recolección de Residuos Art. 10mo |



CHACARITAS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1150 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 790 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 484 UT |

**PUBLICICISTAS O AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRENSA
ESCRITA PUBLICIDAD ORAL.-**

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 630 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 425 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 484 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 315 UT |

CYBER

(Computadoras conectadas a Internet – juegos on-line)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 400 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 350 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 200 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 600 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 450 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | | 200 UT |

LOCUTORIOS

(Cabinas telefónicas)

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--|--------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 400 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 350 UT | Art. 10mo. |
| TERCERA..... | 200 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 600 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 450 UT |
| TERCERA CATEGORÍA..... | | 200 UT |

VENTA DE CELULARES - ACCESORIOS Y REPUESTOS

| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
|--|---------|-------------------------|
| PRIMERA..... | 1000 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 500 UT | Art. 10mo. |
| TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA | | |
| PRIMERA CATEGORÍA..... | | 1000 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | | 500 UT |



AGENCIAS OFICIALES DE TELEFONÍA
(Agentes oficial de telefonía celular)

| | | |
|--------------|---------|-------------------------|
| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
| PRIMERA..... | 2000 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 1500 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 2000 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 1500 UT |

EMPRESAS DE TELEVISIÓN SATELITAL/TELEVISIÓN POR CABLE

| | | |
|--------------|---------|-------------------------|
| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
| PRIMERA..... | 5000 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 3000 UT | |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 5000 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 3000 UT |

EMPRESAS DE CANALES LOCALES DE AIRE

PRIMERA CATEGORÍA:

| | | | |
|-----------------|---------|--------------|---------|
| INSCRIPCIÓN.... | 2000 UT | Por Mes..... | 1000 UT |
|-----------------|---------|--------------|---------|

CEMENTERIO PARQUIZADO

| | | |
|--------------|---------|-------------------------|
| CATEGORÍA | | RECOLECCIÓN DE RESIDUOS |
| PRIMERA..... | 3800 UT | Art. 10mo. |
| SEGUNDA..... | 2300 UT | Art. 10mo. |

TASA POR INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA

| | |
|------------------------|---------|
| PRIMERA CATEGORÍA..... | 3000 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA..... | 1800 UT |

A:-VENDEDORES AMBULANTES, LOS QUE SE INSTALAN EN EL RADIO URBANO Y FERIAS PERSAS POR LOCAL.

PRIMERA CATEGORÍA: Electrónica – Ropa – Joyas – Bijouterie.-

| | | | | | |
|-----------------|--------|--------------|--------|--------------|-------|
| INSCRIPCIÓN.... | 390 UT | Por Mes..... | 100 UT | Por Día..... | 55 UT |
|-----------------|--------|--------------|--------|--------------|-------|

SEGUNDA CATEGORÍA: Medias – Hilos y demás artículos menores.-

| | | | | | |
|-----------------|--------|--------------|-------|--------------|-------|
| INSCRIPCIÓN.... | 182 UT | Por Mes..... | 80 UT | Por Día..... | 43 UT |
|-----------------|--------|--------------|-------|--------------|-------|

TERCERA CATEGORÍA: Otros.-

| | | | | | |
|----------------|--------|--------------|-------|--------------|-------|
| INSCRIPCIÓN... | 121 UT | Por Mes..... | 61 UT | Por Día..... | 37 UT |
|----------------|--------|--------------|-------|--------------|-------|

B:-VENDEDORES AMBULANTES EN VEHÍCULOS

| | | | | | |
|-----------------|--------|--------------|--------|--------------|-------|
| INSCRIPCIÓN.... | 242 UT | Por Mes..... | 100 UT | Por Día..... | 61 UT |
|-----------------|--------|--------------|--------|--------------|-------|

C:-VENDEDORES EVENTUALES

1:- Son aquellos que se ubican en la vía pública, con mercaderías por única vez y en ocasiones especiales en instalaciones transitorias y previamente autorizadas por el Municipio, debiendo abonar una tasa única, por día, equivalente a: 90 UT

ARTÍCULO 12°:- Comisionistas y viajantes de Casas establecidas fuera del Departamento.

| | | | |
|------------------|--------|-----------------|--------|
| INSCRIPCIÓN..... | 630 UT | Tasa Anual..... | 970 UT |
|------------------|--------|-----------------|--------|

Repartidores y vendedores de Casas establecidas fuera del Departamento.

ARTÍCULO 13°:-MAXI KIOSCOS:(Diarios – Revistas – Golosinas – Cigarrillos - Helados Bebidas – Gaseosas con o sin alcohol, todo esto como venta al paso.

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------|-------------|------------|
| Categoría A | 630 UT | 970 UT |
| Categoría B | 484 UT | 630 UT |

| | KIOSCOS | |
|-------------|-------------|------------|
| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
| Categoría 1 | 315 UT | 484 UT |
| Categoría 2 | 255 UT | 315 UT |

ARTÍCULO 14°:- SERVICIOS:

| | |
|---|--------|
| a:- Agencias de Loterías – Quiniela – Prode – etc. | |
| Matrícula al iniciar la actividad..... | 484 UT |
| Categoría única anual dividida en cuotas bimestrales..... | 790 UT |

ARTÍCULO 15°:-

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|---|-------------|------------|
| a:- Bancos Nacionales y/o Provinciales | 15540 UT | 25000 UT |
| b:- Empresas y/o compañías de Servicios Telefónicos, Correo, Provisión de Agua Potable, Gas Natural, otros que desarrollan actividades comercial en el ejido del departamento, ya sea que representen capitales privados y/o mixtos o del Estado Nacional o Provincial. | 200.000 UT | 165.000 UT |
| c:- Entidades Financieras LEY N° 21526.- | 5150 UT | 6840 UT |
| d:- Productores de seguros.- | 790 UT | 1150 UT |
| e:- Empresas de Ahorro con fines determinados.- | 1575 UT | 2910 UT |
| f:- Empresas distribuidoras de energía | 200.000 UT | 165.000 UT |

La tasa por servicios de inspección, habilitación, registro fiscal, información, asesoramiento y control destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, oficinas, dependencias y establecimientos donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, de servicios u otras a título oneroso (temporarias o permanentes) tributarán de acuerdo a las normas: (establecido en el Art. 6°).

ARTÍCULO 16°:-Colegios Privados, Primarios, Secundarios, de Infantes, Institutos y/o Academias de Enseñanza en general.

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|------------------|-------------|------------|
| PRIMERA COMPLETA | 532 UT | 772 UT |
| SEGUNDA COMPLETA | 346 UT | 630 UT |
| TERCERA COMPLETA | 180 UT | 430 UT |

ARTÍCULO 17°:-Clínicas, Hospitales y Sanatorios Privados y/o grupos médicos y Servicios Inyectables:-

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|---|-------------|------------|
| 1-Clínicas, Hospitales, Sanatorios Privados | 3.146 UT | 4840 UT |
| 2-Servicios Inyectables | 80 UT | 121 UT |
| 3- Servicios de Emergencia | 970 UT | 1.452 UT |
| 4-Centros de estudios específicos tales como: | | |
| a- Análisis Clínicos | | |
| b- Tomografía | | |
| c- Radiología | 484 UT | 630 UT |
| d- Cardiología | | |
| e- Ecografía | | |
| f- Odontología, etc. | | |

ARTÍCULO 18°:-FOTOGRAFÍA Y VIDEOS a domicilio y en estudios.-

| | | | |
|------------------|--------|-----------------|--------|
| Inscripción..... | 160 UT | Tasa Anual..... | 231 UT |
|------------------|--------|-----------------|--------|

**ARTÍCULO 19°:-VENTA Y ALQUILER DE PELÍCULAS Y VIDEOS, D.V.D Y ALQUILERES DE C.D MUSICALES.-**

Inscripción..... 315 UT Tasa Anual..... 484 UT

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ART.10mo.-

ARTÍCULO 20°:- EMPRESA DE VIGILANCIA Y/O SEGURIDAD.-

Inscripción..... 790 UT Tasa Anual..... 1.150 UT

ARTÍCULO 21°:- Las empresas del Estado, Privadas o Mixtas que realicen transmisión de sonidos imágenes deberán abonar:-

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|--|-------------|------------|
| a)- T.V por cable o similar.- | 9.680 UT | 13.300 UT |
| b)- Emisoras de Televisión por aire.- | | |
| De Alta Potencia (más de 500 KW) | 13.300 UT | 15.730 UT |
| De Baja Potencia | | |
| - de 40 a 100 KW | 3.740 UT | 4.400 UT |
| - de 101 a 200 KW | 4.650 UT | 5.500 UT |
| - de 201 a 300 KW | 5.610 UT | 6.600 UT |
| - de 301 a 500 KW | 6.550 UT | 7.700 UT |
| c)- Emisoras radiales.- | 545 UT | 726 UT |
| d)- La red de alto parlante sobre arterias principales abonarán por día..... | | 120 UT |
| e)- Empresas de iluminación por noche..... | | 120 UT |
| f)- Empresas de sonido por jornada..... | | 120 UT |

ARTÍCULO 22°:-CASINO.-

La contribución por el ejercicio de la actividad comercial:

Inscripción..... 300000 UT Tasa Mensual.....66667 UT Tasa Anual.....924.000 UT

ARTÍCULO 23°:-PEDICURÍA y MANICURÍA.-

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 242 UT | 315 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 158 UT | 242 UT |

ARTÍCULO 24°:- GIMNASIOS – INSTITUTOS DE ARTES MARCIALES

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 484 UT | 630 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 315 UT | 484 UT |

ARTÍCULO 25°:-ACTIVIDADES DE CORREO POSTAL DE EMPRESAS PRIVADAS CON COBERTURA LOCAL REGIONAL Y/O NACIONAL.-

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 880 UT | 1150 UT |

ARTÍCULO 26°: ESTÉTICA Y SALUD CORPORAL BRINDADA POR PROFESIONALES HABILITADOS.-

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 425 UT | 545 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 315 UT | 425 UT |

ARTÍCULO 27°: HOGARES GERIÁTRICOS

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------|-------------|------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 730 UT | 970 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 425 UT | 630 UT |



**ARTÍCULO 28°: EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE INTERNET POR CABLE / ANTENA / FIBRA ÓPTICA
A: INTERNET Y PAQUETES DE SERVICIO DE TELEVISIÓN**

CATEGORÍA

PRIMERA más de 3 megabytes.....6000 UT

SEGUNDA menos de 3 megabytes.....4000 UT

B: SOLO INTERNET

CATEGORÍA

PRIMERA más de 3 megabytes.....5000 UT

SEGUNDA menos de 3 megabytes.....3000 UT

C: SERVICIOS DE MEDIOS DIGITALES VÍA INTERNET

Incluye todo servicio de medios de difusión digitales tales como diarios, radios, páginas de Facebook, etc. que se utilicen para comercialización y difusión.

CATEGORÍA

PRIMERA diarios y radios.....5000 UT

SEGUNDA.....3000 UT

D: CASA DE VENTAS DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|--------------------------|--------------------|-------------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 1575 UT | 2180 UT |

**ARTÍCULO 29°:-ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS NO ESPECÍFICAMENTE
CONTEMPLADAS EN ESTA ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL.-**

| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|--------------------------|--------------------|-------------------|
| PRIMERA CATEGORÍA | 3870 UT | 4840 UT |
| SEGUNDA CATEGORÍA | 2420 UT | 3150 UT |
| TERCERA CATEGORÍA | 1575 UT | 2420 UT |
| CUARTA CATEGORÍA | 1200 UT | 1600 UT |
| QUINTA CATEGORÍA | 1000 UT | 880 UT |
| SEXTA CATEGORÍA | 700 UT | 600 UT |

Para aquellas actividades comerciales y de servicios no específicamente contempladas en esta Ordenanza Tributaria y que realicen su actividad comercial mediante el cobro por unidad de medida, la contribución por el ejercicio de tal actividad comercial será de una alícuota de entre el 5% y 10% del monto facturado neto de impuestos, a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal encontrándose obligados a presentar ante Rentas Municipal una declaración jurada de sus ingresos, la contribución correspondiente deberá abonarse dentro de los 15 días corridos posteriores al vencimiento de cada bimestre.

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE CONTROL Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULO.-

Las empresas de servicios de control y desinfección de vehículos abonarán una tasa única de 0,5 % de todos lo recaudado por la empresa subcontratista.

Toda empresa estará obligada a presentar ante la Dirección de Renta Municipal una Declaración Jurada, en forma Trimestral la misma deberá estar acompañada de la documentación que presenta ante la Dirección Nacional de Protección Vegetal, dependiente del SENASA de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto N° 1799 de fecha 27-11-02 Gobierno de la Provincia.

ARTÍCULO 30°:- Los rubros para la clasificación del comercio, industrias y servicios se determinarán de acuerdo al siguiente detalle. Agencias de Transportes de cargas, de pasajeros y encomiendas:

- AGENCIA DE TRANSPORTE DE CARGA DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS.-
- ARMERÍAS.-
- ASERRADEROS.-
- BANCHEROS.-
- BARES.-
- CASA DE VENTA DE ROPA USADA.-



- CASA DE VENTA Y/O VENTA DE ART. DE DEPORTES.-
- CASAS DE ELECTRICIDAD.-
- CASAS Y/O VENTA DE ELECTRÓNICA.-
- CASAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA.-
- CASAS VENTA DE ESPECIAS.-
- CASAS DE ART. MUSICALES.-
- CASAS VENTA DE ROPA, CUEROS Y PIELS.-
- CEREALES – FORRAJES.-
- CERRAJERÍAS.-
- CORRALONES – CARBON Y LEÑA
- COTILLÓN.-
- CONSERVAS EN SUS DIVERSAS FORMAS.-
- CORRALONES – MADERAS PARA PARRAL.-
- CABALLERIZAS EN ZONA RURAL.-
- CANCHAS DE PADLE.-
- DESTILERÍAS.-
- DIETÉTICAS.-
- DESECACIÓN DE FRUTAS Y EMPACADURAS.-
- FÁBRICA Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAVANDINA Y DETERGENTE.-
- FÁBRICA DE MOSAICOS.-
- FÁBRICA DE ROPAS.-
- FÁBRICA DE HIELO.-
- FÁBRICA DE ACUMULADORES PARA AUTOS.-
- FÁBRICA DE PASTAS.-
- FÁBRICA DE LADRILLOS Y BLOQUES.-
- FIAMBRERÍAS.-
- FRACCIONAMIENTO DE VINOS.-
- FOTOCOPIADORAS.-
- GOMERÍAS.-
- HERRERÍAS ARTÍSTICAS.-
- HOGARES GERIÁTRICOS.-
- JUGUETERÍAS.-
- LECHERÍAS Y/O VENTA DE LECHE.-
- LAVADO Y ENGRASE DE AUTOMOTORES.-
- LONERÍAS.-
- MARROQUINERÍAS.-
- MECÁNICOS DENTALES.-
- ORO Y PLATA.-
- PANADERÍAS Y/O VENTA DE PAN.-
- PILETAS DE NATACIÓN POR TEMPORADAS.-
- POMPAS FÚNEBRES.-
- PERFUMERÍAS.-
- PECES Y/O VENTA DE PESCADOS.-
- PINTURERÍAS.-
- ROTISERÍAS.-
- SALAS VELATORIAS.-
- SOLDADORES Y AFINES.-
- SASTRERÍAS Y ANEXOS.-
- SECADORES.-
- SERVICIOS DE LAVANDERÍA.-
- SOMBRERÍA.-
- TALLERES METALÚRGICOS.-



- TALLERES DE BICICLETAS.-
- TALLERES MECÁNICOS.-
- TAPICERÍA.-
- TALLERES DE MOTOS.-
- TALLERES DE CALZADOS.-
- TALLERES DE RADIO Y T.V.-
- TALLERES CHAPISTAS.-
- TALLERES DE PINTURA.-
- TALLERES Y/O ARMADO DE CARROCERÍAS.-
- TALLERES DE RELOJERÍA.-
- TALLERES Y/O REPARACIÓN DE RADIADORES.-
- TALLERES DE HELADERAS.-
- TALLERES DE ELECTRODOMÉSTICOS.-
- TALLERES DE TORNERÍAS.-
- TALLERES DE ELECTRICIDAD DEL AUTOMOTOR.-
- TRANSPORTE ESCOLAR.-
- TINTORERÍAS.-
- VENTAS DE BLOQUES DE CEMENTO.-
- VENTA DE CAL Y LADRILLO.-
- VENTA DE MOTOS.-
- VENTA DE CARGAS DE GARRAFAS.-
- VENTA DE HIELO.-
- VENTA DE LUBRICANTES.-
- VENTA DE LANAS.-
- VENTA DE DISCOS.-
- VENTA DE GAS EN CILINDROS Y GARRAFAS.-
- VENTA DE VINOS EN DAMAJUANA.-
- VENTA DE ART. Y MERCADERÍAS POR MAYOR.-
- VENTA DE BICICLETAS Y AFINES.-
- VIDEOS.-
- VIDRIERÍAS.-
- RADIOS Y CANALES DE TELEVISIÓN, CERRADOS O ABIERTOS.-
- ZAPATERÍAS Y/O VENTA DE CALZADOS.-

Las precedentes enunciadas no son limitativas, ni excluyentes para la clasificación de comercios, industrias y servicios.

ARTÍCULO 31°.- INDUSTRIAS BODEGAS Y DESTILERÍA

A los efectos de la tasa, se considera su categorización de acuerdo a lo siguiente

| CATEGORÍA | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|-------------------------------------|-------------|------------|
| 1ra. de 15.000.001lts. en adelante | 6290 UT | 7865UT |
| 2da. de 7.000.001 lts. a 15.000.000 | 4840 UT | 6290 UT |
| 3ra. de 5.500.001 lts. a 7.000.000 | 3930 UT | 5450 UT |
| 4ta. de 1.500.001 lts. a 5.500.000 | 2420 UT | 3930 UT |
| 5ta. de 500.000 lts. a 1.500.000 | 1940 UT | 2905 UT |

A la TASA ANUAL mencionada precedente, se debe agregar la Recolección de Residuos de acuerdo al Art. 10mo. Para las industrias que no estén específicamente contempladas en el presente Art. se tendrán en cuenta las siguientes tasas anuales e inscripción.



| | INSCRIPCIÓN | TASA ANUAL |
|------|-------------|------------|
| 1ra. | 3.150 UT | 3930 UT |
| 2da. | 2.420 UT | 3150 UT |
| 3ra. | 1.570 UT | 2420 UT |
| 4ta | 1.450 UT | 1450 UT |
| 5ta | 1.150 UT | 1150 UT |
| 6ta | 970 UT | 970 UT |

RECOLECCIÓN RESIDUOS: Art. 10mo.

TÍTULO V

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA.

ARTÍCULO 32º:-Por la inspección, habilitación o rehabilitación de instalaciones eléctricas y mecánicas de acuerdo al Código Tributario Municipal, Título XI, Capítulo I,II,III y IV del Libro Segundo, se aplicará la siguiente escala:

Inciso 1º:-Inspección de Conexiones Eléctricas: Corresponde por la Inspección de Conexión los siguientes derechos:

- a)- Conexión de luz aérea, 4 dormitorios..... 17 UT-----
- b)- Conexión de luz aérea, 3 dormitorios..... 15 UT-----
- c)- Conexión de luz aérea, 2 dormitorios..... 11 UT-----
- d)- Vivienda Precaria..... 9 UT-----
- e)- Comercio..... 97 UT-----

Inciso 2º:- Industrias: Pagará por cada boca..... 10 UT-----

Inciso 3º:-Motores:

- a)- de 1/4 H.P..... 4 UT-----
- b)- de 1.1/4 H.P hasta 3 H.P..... 5 UT-----
- c)- de 3.1/4 H.P hasta 8 H.P..... 6,50 UT --
- d)- de 8.1/4 H.P hasta 15 H.P..... 9 UT-----
- e)- de 15.1/4 H.P hasta 25 H.P..... 11 UT-----
- f)- Motores de 25.1/4 H.P, en adelante, abonará una Tasa Fija de... 11 UT-----
más 2 UT por H.P.

Inciso 4º:- Cuando se inspeccionen instalaciones para industrias a las escalas anteriores se deberá agregar un 100% (Cien por Ciento), para autorizar las instalaciones eléctricas que se realicen en el Departamento, deberán ajustarse a la reglamentación que al efecto exige la Municipalidad.

Inciso 5º:- Cuando la inspección se realice fuera del casco urbano, se abonará por Km. que exceda el mismo, una tasa de..... 10 U.T. tendrá aplicación sólo para comercios e industrias.

Inciso 6º.- Contribución de instalación de pilastras para construcción:

- a - Construcción hasta 70 m2..... 62 UT-----
- b – Construcción de más de 70 m2 64 UT-----
- c – Construcción comercial..... 116 UT-----

CONTRIBUCIÓN POR REMOCIÓN DE CALZADAS Y VEREDAS.-

a- Hasta tanto una Ordenanza reglamente en forma completa sobre remoción de calzadas y veredas, las empresas privadas y/o públicas que efectúen trabajos de tendido de agua potable, cloacas, gas o electricidad subterráneos, teléfonos deberá solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de los planos respectivos y abonar por tal concepto:

- 1- En calles no pavimentadas o veredas de tierra 40 UT por metro lineal.-----
- 2- En calles pavimentadas o veredas urbanizadas..... 65 UT por metro lineal.-----

b- En caso de no solicitar la autorización correspondiente conforme lo indicado en el inciso anterior corresponderá una multa de..... 1.700 UT.

TÍTULO VI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS.-

ARTÍCULO 33°.- Según lo establecido en el Art. XIII, Capítulo I, II, III y IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, establecerse los siguientes derechos:

a)- Por el faenamiento no realizado en el matadero municipal por la introducción y distribución de carnes muertas de cualquier tipo, fiambres, embutidos y demás actividades y relacionadas con esta, dentro del radio del departamento pagará en concepto de CONTROL DE HIGIENE, un derecho por Kg. de 0.60 UT.

Las empresas y/o particulares que realicen las siguientes actividades enunciadas precedentemente, en cualquiera de sus etapas desde el faenamiento hasta la venta al público son solidariamente responsables por el pago de todos los derechos, tasas, como la calidad, salubridad e higiene de la mercadería, abonando el importe que determine la presente Ordenanza Tributaria Municipal.

b)- Todo introductor o responsable solidario que evadiere el pago, se hará pasible a una multa equivalente al 100% del importe que hubiere correspondido pagar durante el mes anterior al que cometió la falta.-

c)- Por el Servicio de matadero y el servicio de Inspección Veterinaria y de frío se pagará:

| | |
|---|--------------|
| Por cada animal vacuno mayor de 250Kgs..... | 154 UT + IVA |
| Por cada animal vacuno menor de 250 Kgs..... | 73 UT + IVA |
| Por cada animal porcino mayor de 100 Kgs..... | 50 UT + IVA |
| Por cada animal porcino menor de 100 Kgs..... | 25 UT + IVA |
| Por cada lechón de hasta 25 Kgs..... | 20 UT + IVA |
| Por cada animal caprino u ovino..... | 14 UT + IVA |
| Por venta de sangre el litro..... | 2 UT + IVA |
| Por estiércol de panza, hasta 6 UT 0 Kgs..... | 44 UT + IVA |
| Por estiércol de corral, la camionada hasta 10 UT 0 Kgs..... | 185 UT----- |
| Por Derecho de matadero, incluido el servicio de Inspección, se pagará: | |

d)- Derecho de ingreso al Matadero, de vehículo para retiro de menudencias, por día 5,50 UT

e)- Por derecho de retiros de cueros:

| | |
|--|----------|
| 1)- Inscripción Anual..... | 1.600 UT |
| 2)- Derecho por retiro por cuero (por unidad)..... | 14 UT |

f)- Por uso de la caldera, leña y elementos de limpieza se cobrará por día..... 19 UT

g)- Por incineración de animal vacuno..... 19 UT

h)- Por incineración de animal porcino, caprino y ovino..... 19 UT

i)- TUBERCULIZACIÓN: Declárese obligatorio en todo el radio municipal, la tuberculización por cuenta de los propietarios los vacunos destinados a la producción lechera, vacas secas o no, vaquillonas mayores de 2 años y de toros destinados a la reproducción.

j)- Los vacunos serán marcados a fuego en el cuerpo, del lado izquierdo o pezuña izquierda en los machos, con numeración corrida desde el 001 a 999 procediendo de la letra "F".--

k)- Todo animal reaccionante a la tuberculización, será marcado a fuego en corrillo izquierdo, con una letra "T" separándosele inmediatamente del tambo, en un plazo no mayor de siete días, deberá faenarse o retirarse del departamento, en este último caso el propietario deberá comunicar a la municipalidad del destino dado.

l)- El veterinario expedirá un certificado de los animales tuberculizados, figurando en este los reaccionantes, dudosos y los sanos, debiendo además extender un certificado individual por cada vacuno de reacción positiva.-

m)- Los vacunos con reacción positivas deberán ser faenados únicamente en el Matadero Municipal, con la estricta vigilancia del veterinario municipal.

n)- Todo propietario de tambo deberá prestar a la Municipalidad, la colaboración que se solicite para el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Las infracciones a la misma, serán sancionadas con multas de..... 245 UT

ñ)- Los valores antes citados son netos del impuesto al valor agregado que pudiera corresponder.



TÍTULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 34°:- De acuerdo a lo establecido por el Título XIV, Capítulo I, II, III y IV del Libro segundo del Capítulo Tributario Municipal, los locales comerciales y de servicios, deberán abonar para inspecciones de higiene y salubridad anualmente, los siguientes derechos:

- a)- Locales de 1ra. Categoría..... 195 UT-----
- b)- Locales de 2da. Categoría..... 158 UT-----
- c)- Locales de 3ra. Categoría..... 152 UT-----
- d)- Locales de 3ra. Categoría..... 146 UT-----

ARTÍCULO 35°:- Los locales destinados a la actividad industrial, deberán abonar por la inspección de higiene y salubridad, anualmente, los siguientes derechos:

- a)- Locales de 1ra. Categoría..... 290 UT-----
- b)- Locales de 2da. Categoría..... 242 UT-----
- c)- Locales de 3ra. Categoría..... 194 UT-----
- d)- Locales de 4ta. Categoría..... 97 UT-----
- e)- Locales de 5ta. Categoría..... 80 UT-----

ARTÍCULO 36°:- Toda empresa y/o particulares, ya sea que tengan su domicilio en el Departamento o fuera de él, que se dedique al faenamiento, para poder desarrollar su actividad deberá pagar una matrícula anual de..... 315 UT

Pago por desinfección y lavado de jaula, (Transporte vacuno)..... 55 UT

ARTÍCULO 37°:- DERECHO DE ABASTO EN INSPECCIÓN VETERINARIA: Los introductores de embutidos y fiambres al Departamento deberán abonar una matrícula anual de 315 UT

ARTÍCULO 38°:- Todo exportador de productos tales como Uva, Melones, Cebollas, etc. abonarán una tasa anual de acuerdo a las hectáreas en producción.-

- 1ra.- Categoría más de 40 hectáreas..... 2680 UT-----
- 2da.- Categoría más de 20 a0 hectáreas..... 1936 UT-----
- 3ra.- Categoría de 5 a 20 hectáreas..... 970 UT-----
- 4ta.- Categoría menor de 5 hectáreas..... 485 UT-----

Todo productor estará obligado a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, la misma deberá estar acompañada de la documentación y/o listados de ventas que certifiquen el Importe manifestado en la referida declaración.-Caso contrario ABONARÁ una multa de... 5.500 UT

ARTÍCULO 39°:-Criadores de cualquier tipo de aves, cerdos etc. abonarán un derecho anual de 315 UT.

ARTÍCULO 40°:- Los vendedores ambulantes e introductores de comestibles, deberán pasar a efectuar la inspección correspondiente, en forma trimestral, entre los días 1 al 10 de cada mes, que le correspondiere, en horario de 8:00 a 13:00 Hs. por el local municipal.

Todo vendedor que no cumpliere en término con la inspección o que sea sorprendido en la actividad sin el certificado correspondiente, se hará pasible a una multa equivalente a780 UT, en caso de reincidencia esta multa se irá duplicando.

ARTÍCULO 41°:- Los poseedores de pesas y medidas, por su contraste y fiscalización, abonarán una tasa anual de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Métrica Rígida o Plegadiza

| | |
|--|-----------|
| De 1mt. y hasta 2mts. por unidad y por año..... | 4.50 UT |
| Cinta Métrica, por unidad y por año hasta 10 mts..... | 5.50 UT |
| Cinta métrica, más de 10 mts.por unidad y por año..... | 7.00 UT |
| Balanzas o Básculas hasta 10 Kgs. Por unidad y por año..... | 4.50 UT |
| Balanzas o Básculas de más de 10 Kgs. y hasta 500Kgs..... | 7.00 UT |
| Balanzas o Básculas de más de 500 Kgs y hasta 1.000 Kgs..... | 8,00 UT |
| Balanzas o Básculas de más de 1.000 Kgs y hasta 5.000 Kgs..... | 9.00 UT |
| Balanzas o Básculas de más de 5.000 Kgs y hasta 20.000Kgs..... | 10.00 UT |
| Balanzas o Básculas de más de 20.000 Kgs y hasta 36.000 Kgs..... | 11.00 UT |
| Balanzas o Básculas de más de 36.000 Kgs..... | 135.00 UT |
| Medida de Capacidad de hasta 1 litro por unidad..... | 4,50 UT |
| Medida de Capacidad de hasta 10 lts. por unidad..... | 8,00 UT |
| Medida de Capacidad de más10 litros por unidad..... | 9.00 UT |

TÍTULO VIII**DE LAS MARCAS: GUIAS, SEÑALES, Y CERTIFICADOS GANADEROS**

ARTÍCULO 42°:- De acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal en su Título XVII, todo titular de señales y marcas, por la inscripción y reinscripción de las marcas, abonarán las siguientes tasas por animal.

- a)- Por cada inscripción nueva de marca, derecho anual..... 16 UT-----
- b)- Por cada reinscripción de marca, derecho anual..... 9 UT-----
- c)- Aquellas personas que se dediquen a la comercialización..... 9 UT-----

ARTÍCULO 43°:- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 138 del Código Tributario Municipal, los titulares de marcas que soliciten certificados de guías de ganados, deberán abonar las siguientes tasas:

- a)- Certificados – Guías de ganado bovino por animal..... 9 UT-----
- b)- Certificados – Guías de ganado caprino, ovino, porcino y equino..... 9 UT-----
- c)- Certificados – Guías de otros animales y cueros vacunos..... 7 UT-----

ARTÍCULO 44°:- Animales en la Vía Pública: Se cobrará por cada animal suelto en la vía pública, que se encierre en el municipio en concepto de multa y tasa por cuidado y mantenimiento por día.

- a)- Multa..... 425 UT-----
- b)- Cuidado y Mantenimiento..... 240 UT-----

ARTÍCULO 45°:- Queda prohibida en la zona urbana, la guarda, tenencia y permanencia de todo animal porcino, caprino o bovino, sancionándose la infracción con multa equivalente a.....80 UT

Por cada animal, según lo establecido en el Código Tributario Municipal. LA ZONA URBANA es la comprendida en el Art. 3ro de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46°:- Prohíbese la guarda, tenencia y/o permanencia de animales por su peligrosidad y olores nauseabundos que pongan en riesgo la seguridad de las personas e influyan negativamente en el medio ambiente. En caso de violación del presente Artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado, previa notificación correspondiente a los propietarios a proceder a la erradicación de los animales, los que serán depositados en la Institución con quien el municipio establezca el convenio pertinente para la guarda de los animales en contravención.-

TÍTULO IX**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 47°:

La publicidad y propaganda que se realice dentro del ejido Municipal por medios publicitarios permanentes o circunstanciales, en la vía pública o visible desde ella, con acceso al público o en lugares de dominio privado, con destino a ser observados, oídos o leídos desde sitios sometidos a la jurisdicción Municipal y alcanzado por la Ley Nacional N° 22362 “Ley de Marcas y Designaciones”, estará sujeta al pago de los impuestos determinados en la Ordenanza General Impositiva anual y en la forma y condiciones allí establecidas. Deberán tributar un importe por año o fracción superior a los días según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:



a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

Según categoría:

a1- Imagen Estática..... 85 U.T.

a2 -Imagen en movimiento..... 185 U.T.

b) Avisos simples (carteleros, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

b1- Imagen Estática..... 110 U.T.

b2 -Imagen en movimiento..... 210 U.T.

c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)

Según las dimensiones:

c1- Estructuras hasta 2m/2

Imagen en movimiento..... 300 U.T.

Imagen estática..... 145 U.T.

c2- Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática..... 300 U.T.

Imagen en movimiento..... 500 U.T.

c3 - Estructuras superiores a 5m/2

Imagen Estática..... 2000 U.T.

Imagen en movimiento..... 8000 U.T.

d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)

Según las dimensiones:

d1- Estructuras hasta 2m/2

Imagen con imagen en movimiento..... 300 U.T.

Imagen estática..... 145 U.T.

d2- Estructuras hasta 5m/2

Imagen Estática..... 800 U.T.

Imagen en movimiento..... 1200 U.T.

d3 - Estructuras superiores a 5m/2

Imagen Estática..... 4000 U.T.

Imagen en movimiento..... 8000 U.T.

e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública..... 800 U.T.

f) Letreros en tótem y/o estructuras en la vía pública..... 800 U.T.

g) Avisos en salas de espectáculos o similares..... 200 U.T.

h) Letreros en salas de espectáculos o similares..... 100 U.T.

i) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos..220 U.T.

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos..... 200 U.T.

k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles.. 200 U.T.

l) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares

-Furgones, o camiones..... 200 U.T.

ll) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis..... 200 U.T.

m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad..... 50 U.T.

n) Avisos proyectados, por unidad y por día..... 145 U.T.

ñ) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos Deportivos,
por unidad y ves..... 73 U.T.

o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por mes..... 73 U.T.

p) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada unidad..... 100 U.T.

En caso que la empresa, inmobiliaria o similar será multada por 1000 U.T. En caso de ser reincidente se le prohibirá por un año el uso de las mismas.

q) Está prohibido el uso de todo tipo de pasa calle. En caso de que se detectará la infracción del mismo se labrará una multa por el valor de 1000. U.T.



| | |
|---|----------|
| r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad..... | 44 U.T. |
| s) Publicidad sonora móvil por mes | 220 U.T. |
| t) Publicidad sonora móvil, por año..... | 730 U.T. |
| u) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades..... | 100 U.T. |
| v) Publicidad oral, por unidad y por mes..... | 150 U.T. |
| w) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año..... | 750 U.T. |
| x) Volantes, cada 1000 o fracción..... | 150 U.T. |
| y) Por publicidad o propaganda en colectivos de pasajeros o particular que use el ejido municipal para comercializar según rubro por mes. | |

Se dividirá en dos categorías:

| | |
|--|-----------|
| Publicidad sobre soporte gráfico con imagen estática..... | 2000 U.T. |
| Publicidad sobre soporte gráfico con imagen en movimiento (pantallas, tv, etc.). | 4000 U.T. |

Casos Particulares:

En casos que el ejecutivo determine argumentos excepcionales solo para este rubro, deberá abonar un canon especial anual de acuerdo resultado de la ecuación sobre total facturado de los Ingresos Brutos del año fiscal anterior al actual. El mismo será del 0.001% de dicha declaración.

El cobro será abonado en las dependencias del Banco San Juan ubicado en la Municipalidad de Caucete. Una vez recibida la notificación del pago, pasado los 30 días comenzarán con las acciones legales correspondientes.

z) Por cada placa de profesional..... 1000 U.T.

Publicidad realizada durante y/o en referencia a la Fiesta Nacional de la Uva y el Vino

Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde esta, y la realizada dentro del Predio Municipal deberán tributar un importe mínimo durante la duración del evento, de acuerdo a la siguiente escala:

1) Publicidad efectuada fuera del predio Municipal

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)

Según categoría:

| | |
|---|----------|
| a1- Imagen Estática..... | 285 U.T. |
| a2 -Imagen en movimiento..... | 385 U.T. |
| b) - Avisos simples (cartelera, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.) | |
| b1- Imagen Estática..... | 285 U.T. |
| b2 -Imagen en movimiento..... | 385 U.T. |

c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.) Según las dimensiones:

| | |
|------------------------------------|-----------|
| c1- Estructuras hasta 2m/2 | |
| Imagen en movimiento..... | 1200 U.T. |
| Imagen estática..... | 800 U.T. |
| c2- Estructuras hasta 5m/2 | |
| Imagen Estática..... | 3500 U.T. |
| Imagen en movimiento..... | 4000 U.T. |
| c3 - Estructuras superiores a 5m/2 | |
| Imagen Estática..... | 6000 U.T. |
| Imagen en movimiento..... | 7000 U.T. |

d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)

Según las dimensiones:

d1- Estructuras hasta 2m/2 con:

| | |
|---------------------------|-----------|
| Imagen en movimiento..... | 1000 U.T. |
| Imagen estática..... | 700 U.T. |

d2- Estructuras hasta 5m/2

| | |
|---------------------------|-----------|
| Imagen Estática..... | 3500 U.T. |
| Imagen en movimiento..... | 4000 U.T. |

d3 - Estructuras superiores a 5m/2

| | |
|---------------------------|-----------|
| Imagen Estática..... | 6000 U.T. |
| Imagen en movimiento..... | 7000 U.T. |

**Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:**

| | |
|---|-----------|
| e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública..... | 1000 U.T. |
| f) Letreros en tótem y/o estructuras en la vía pública..... | 1000 U.T. |
| g) Avisos en salas de espectáculos o similares..... | 400 U.T. |
| h) Letreros en salas de espectáculos o similares..... | 200 U.T. |
| i) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.... | 320 U.T. |

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

| | |
|--|----------|
| j) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos..... | 300 U.T. |
| k) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles... | 300 U.T. |
| l) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares | |

| | |
|---|----------|
| -Furgones, o camiones..... | 300 U.T. |
| ll) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis..... | 300 U.T. |
| m) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad..... | 90 U.T. |
| n) Avisos proyectados, por unidad y por día..... | 245 U.T. |
| ñ) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos Deportivos, Por unidad... | 73 U.T. |
| o) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y mes..... | 73 U.T. |
| p) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada unidad..... | 100 U.T. |

En caso que la empresa, inmobiliaria o similar será multada por 1000 U.T. En caso de ser reincidente se le prohibirá por un año el uso de las mismas.

q) Está prohibido el uso de todo tipo de pasa calle. En caso de que se detectará la infracción del mismo se labrará una multa por el valor de 1000 U.T.

| | |
|---|-----------|
| r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad..... | 44 U.T. |
| s) Publicidad sonora móvil, por mes o fracción..... | 1000 U.T. |
| t) Publicidad sonora móvil, por año..... | 1500 U.T. |
| v) Publicidad sonora sobre Diagonal Sarmiento por día..... | 100 U.T. |
| w) Publicidad sonora sobre Diagonal Sarmiento por mes..... | 1500 U.T. |
| x) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades..... | 100 U.T. |
| y) Publicidad oral, por unidad y por mes..... | 121 U.T. |
| z) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año..... | 750 U.T. |
| aa) Volantes, cada 1000 o fracción..... | 150 U.T. |

bb) Por publicidad o propaganda en colectivos de pasajeros o particular que use el ejido municipal para comercializar según rubro por mes.

Se dividirá en dos categorías:

| | |
|---|-----------|
| Publicidad sobre soporte gráfico estático..... | 2000 U.T. |
| Publicidad sobre soporte gráfico en movimiento (pantallas, tv, etc.)..... | 5000 U.T. |

Casos Particulares:

En casos que el ejecutivo determine argumentos excepcionales solo para este rubro, deberá abonar un canon especial anual de acuerdo resultado de la ecuación sobre total facturado de los Ingresos Brutos del año fiscal anterior al actual. El mismo será del 0.001% de dicha declaración.

El cobro será abonado en las dependencias del Banco San Juan ubicado en la Municipalidad de Caucete. Una vez recibida la notificación del pago, pasado los 30 días comenzarán con las acciones legales correspondientes.

| | |
|--|-----------|
| cc)-Por cada placa de profesional..... | 1000 U.T. |
|--|-----------|

II) Publicidad efectuada dentro del predio Municipal**Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:**

| | |
|---|-----------|
| a) Publicidad efectuada en cartel de ingreso a la Fiesta..... | 5000 U.T. |
| b) Publicidad efectuada en escenario..... | 2500 U.T. |
| c) Publicidad efectuada en paredes laterales y estacionamiento..... | 1000 U.T. |

Hechos Imponibles valorizados en otras magnitudes:

| | |
|---|---------------------------------|
| a) Publicidad realizada mediante pantallas de tipo Leed u otro medio de proyección... | 3200 U.T. por cada dispositivo. |
| b) Entrega de folletos, avisos y otro medio gráfico efectuado mediante promotores | 2000 U.T. por empresa. |



ARTÍCULO 48°: Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%). En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%). En caso de la publicidad realizada en la vía pública y/o en el exterior de comercios tendrá un recargo del cien por ciento (100%).

En los casos de hechos imponderables fijados en forma anual el vencimiento del impuesto será el 30 de abril de cada año.-

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

El horario para propaganda callejera debe ser estrictamente el que rige el comercio. Días feriados y domingos, terminantemente prohibidos. En caso de no cumplir con el horario establecido precedentemente se aplicará una multa equivalente a 450 UT por cada violación de horario.-

Permiso para izar banderas de remate, o venta de bienes por remate 37 UT

Por el monto definido en el remate.....2 % -----

Toda publicidad para poder desarrollar su actividad debe estar inscripta y al día con el pago correspondiente, caso contrario no podrá hacerlo, tenga o no domicilio en el Departamento.-

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 49°:-

Los espectáculos públicos y/o diversiones públicas que se realicen en el Departamento, de acuerdo al Título V del Código Tributario Municipal deberán abonar los siguientes derechos:

POR INSTALACIÓN:

INSCRIPCIÓN 1RA. CATEGORÍA 630 UT

INSCRIPCIÓN 2DA. CATEGORÍA 484 UT

INSCRIPCIÓN 3RA. CATEGORÍA 315 UT

POR FUNCIONAMIENTO:

a)- Parques de diversiones, por juego y/o aparatos por día de función..... 14 UT

b)- Juegos de azar y/o similares..... 25 UT

Los derechos de este ítem, pagarán por cada apartado y/o juegos y por día de función.

c)- Circos y/o espectáculos similares, entradas, platea mayores, por día de función:

-Los derechos de este ítem pagarán por juego y por día de función.

PRIMERA CATEGORÍA..... 20 Entradas

SEGUNDA CATEGORÍA..... 10 Entradas

d)- Juegos electrónicos, por aparatos por mes..... 42 UT y por día..... 10 UT

e)- Metegoles, por aparato, por mes..... 42 UT y por día.....10 UT

f)- Alquiler de autos y motos eléctricos, pedal y otros por mes.....158 UT

y por día..... 32 UT

g)- Vehículos por circuitos de paseos por mes..... 158 UT

y por día..... 32 UT

h)- Locales con TV. Codificado donde se cobre entrada por día de función..... 32 UT

Los derechos de este ítem pagarán por cada aparato y/o juegos y por día de función.-

ARTÍCULO 50°:- Todo organizador, realizador o patrocinador de espectáculos públicos o diversiones ocasionales, deberán solicitar previamente autorización al municipio con 3 (tres) días hábiles de anticipación y abonar las tasas correspondientes, en sus defectos se sancionarán con la suspensión de los espectáculos, debiendo abonar la tasa correspondiente evadida con los recargos e interese respectivos.

ARTÍCULO 51°:

1) Fíjense las siguientes tasas que se aplicarán con carácter de única y definitiva para cada reunión pública y categoría de espectáculos:-



a)- Reuniones bailables organizadas por colegios, escuelas, grupos estudiantiles etc., patrocinada por la institución que pertenecen: Costo 10 (diez) entradas para caballeros de acuerdo al Art. 49º-

b)- Reuniones bailables organizadas por Uniones Vecinales y otras asociaciones civiles con Personería Jurídica: Costo 10 (diez) entradas caballeros.-

c)- Reuniones bailables no comprendidas en los apartados a y b según categoría:

PRIMERA CATEGORÍA.....Según habilitación de bomberos, establecido por capacidad de personas. Capacidad por 20 U.T.

SEGUNDA CATEGORÍA.....Según habilitación de bomberos, establecido por capacidad de personas. Capacidad por 18 U.T.

2) a- La red de alto parlante sobre arterias principales abonarán por día y en forma adelantada Unidades Tributarias Cincuenta.... 50 U.T.

El pago de las obligaciones nombradas en este artículo serán abonadas en el municipio, junto con las obligaciones de los realizadores del evento al momento de solicitar la habilitación.

ARTÍCULO 52º:-

Fíjense los siguientes valores que se aplicarán según la habilitación por bomberos en cuanto a la capacidad máxima permitida, por persona, por cada reunión pública en forma adelantada cuando se realicen los trámites de rigor para solicitar el permiso municipal :

a)-Espectáculo con actuación de profesionales se cobrará según capacidad habilitadas por bomberos, Capacidad por 12 U.T.

b)-Espectáculo con actuación de no profesionales se cobrará capacidad habilitadas por bomberos Capacidad por 12 U.T.

c)-Bailes organizados con motivos de carnaval se cobrará según capacidad habilitadas por bomberos, Capacidad por 12 U.T.

d) - Exposición de todo tipo, por capacidad habilitadas por bomberos, capacidad por 12 U.T.

ARTÍCULO 53º:-

En los casos que se trate de fiestas, diversiones o espectáculos públicos, no previsto en la presente Ordenanza, será obligatorio de sus organizadores solicitar con la debida anticipación, 5 (cinco) días hábiles, el permiso correspondiente, pudiendo en tal caso el Departamento Ejecutivo Municipal, aplicar la contribución que estime adecuada.

ARTÍCULO 54º:- Queda autorizado el Concejo Deliberante, para eximir el pago de contribuciones por espectáculos cuando estos sean organizados por instituciones benéficas, instituciones obreras, deportivas con personería jurídica, religiosas, cooperativas, escolares, uniones vecinales, bibliotecas populares, partidos políticos y organizaciones del Estado Provincial y/o Nacional y Municipal .

La eximición operará siempre y cuando el beneficio sea destinado en obra de la comunidad.

TÍTULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 55º:- El pago de los derechos correspondientes a la ocupación de Espacios Públicos, de acuerdo al Título VI del Código Tributario Municipal, se abonará por adelantado y de acuerdo a la siguiente escala:

- Depósito de materiales de construcción, por día se abonará..... 50 UT
- Ocupación por andamiaje, por mts. y por día..... 25 UT

ARTÍCULO 56º:- Establecerse en concepto de derecho municipal, por la utilización de espacios públicos, a cada empresa que transporte pasajeros que presten servicios en el Departamento, de carácter interdepartamental e interprovincial, sea que tengan sede legal en el ejido municipal o fuera de él.

El derecho se establecerá en..... 484 UT, por empresa por mes.

ARTÍCULO 57º:- Por la ocupación y uso por empresas de Servicios y/o por personas o entidades de derecho privado, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, con cámaras, cañerías, cables, postes, gabinetes, canales, acequias y todo tipo de instalaciones, le corresponderá una alícuota anual de acuerdo al siguiente detalle:

- Distribución de energía eléctrica, se cobrará sobre el monto bruto facturado mensualmente es de 6 %
- Distribución de agua de regadío, desagüe y agua potable se cobrará un derecho por Km. anual de 43 UT
- Distribución de gas natural, se cobrará un derecho por Km..... 43 UT
- Servicio por teléfono, se cobrará un derecho por tendido de línea aérea y subterránea por Km. Anual..... 43 UT



- Taxis, se abonará inscripción por matrícula 315 UT---
- Por ocupación de espacios públicos, por unidad y por año..... 242 UT---
- Por tendido de línea de T.V. cable se abonará un derecho anual por km 43 UT---
- Taxis Departamental (Ord. N° 1 UT5) abonará los siguientes derechos:
- a).- Tasa por inscripción de matrícula..... 315 UT---
- b).- Tasa anual..... 315 UT---
- c).- Por desinfección..... 17 UT---
- por vez y por unidad.-.
- d).- Por inspección mecánica..... 25 UT---
- por vez y por unidad.-
- COMBIS (Transporte Escolar) Ord. N° 1.067. abonarán los siguientes derechos:
- a).- Tasa por inscripción de matrícula..... 315 UT---
- b).- Tasa anual... 315 UT---
- c).- Por desinfección..... 18 UT---
- por vez y por unidad
- d).- Por inspección mecánica..... 25 UT---
- por vez y por unidad.-

REMISERAS LOCALES, (Radio Remis, Radio Móvil, Radio Taxi, etc.) abonarán los siguientes derechos.

- a).- Inscripción por matrícula..... 545 UT-----
- b).- Tasa anual..... 715 UT-----

TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 58°:- A los efectos de lo dispuesto por el Título IX del Código Tributario Municipal se establece:
 Concesiones de Terrenos o Perpetuidad:

- A) Para mausoleos, terreno de hasta 4 x 4 mts.
 - 1era. Zona Paseo San Pedro y entrada lado oeste..... 7.900 UT-----
 - 2da. Zona Paseo San Cayetano, San Antonio y San José..... 6.300 UT-----
- B) Fosa especial, terreno de hasta 2 x 1 mts..... 185 UT-----
- C) Fosa Común, terreno de hasta 2 x 1 mts..... 80 UT-----

ARTÍCULO 59°:- Todo concesionario de terreno o nicho, deberá pagar una tasa anual por servicio de mantenimiento de cementerio según el siguiente detalle:

- 1).- Concesionario del Art. 57 Inc. a 62 UT-----
- 2).- Concesionario del Art. 59 44 UT-----

ARTÍCULO 60°:-

Concesiones de nichos a perpetuidad: Por nicho que se concesionen en el cementerio Municipal a perpetuidad, se cobrará los siguientes importes, incluidos el cierre de los mismos.-

- * PRIMERA FILA..... 2000 UT-----
- * SEGUNDA FILA..... 2500 UT-----
- * TERCERA FILA..... 3000 UT-----
- * CUARTA FILA..... 2500 UT-----
- * QUINTA FILA..... 1800 UT-----
- Por exhumación e inhumación y traslado de cadáver dentro del cementerio. 110 UT-----
- Por exhumación y traslado de cadáver a otro cementerio..... 145 UT-----
- Por derecho de exhumación y/o reducción, se abonará la suma de..... 97 UT-----

Entendiéndose que la exhumación de sepultura especial, no podrá efectuarse mientras no se cumplan ocho años a partir de la fecha de inhumación.

ARTÍCULO 61°:- Conforme a lo dispuesto por el Código Tributario Municipal, todo concesionario de terreno y/o nicho en el cementerio municipal, deberá ajustarse a las siguientes formas de pago:



C) Contado.....
D) Financiación.....40%.....

De contado anticipado, saldo en 3 (tres) cuotas iguales y consecutivas a los 30, 60 y 90 días con intereses mensuales sobre saldo del.....1,5%.....

En caso de mora en el pago de cuotas lo que operará en forma automática sin necesidad de interposición judicial, extra judicial alguna se aplicará un interés punitivo..... 2%

En caso de hallarse 2 (dos) cuotas impagas, por el derecho de uso de nichos y/o terrenos se le notificará de ello, en caso de no satisfacer el pago dentro de los 10 (diez), días de ser notificado, retrovertirá de ipso-facto al Patrimonio Municipal, quedando así revocada la concesión, quedando como ingreso definitivo, lo pagado hasta la fecha.-

ARTÍCULO 62°:- Toda empresa fúnebre y/o a toda persona que realice introducción de cadáveres en cementerios públicos y privados del departamento a personas abonadas, aseguradas o aun cuando no estén en cualquiera de estos sistemas abonarán una suma fija de----- 110 UT

ARTÍCULO 62° BIS:- El Municipio se reserva el derecho de cobrar en todo cementerio público que se encuentre dentro del departamento una alícuota de 615 UT, por los servicios de limpieza, mantenimiento y alumbrado en el sector, fraccionada en doce (12) cuotas mensuales e iguales. El incumplimiento de esta obligación por un plazo de tres (3) años, contados desde el mes siguiente a la última fecha de pago, dará derecho al Municipio a revocar la concesión del nicho y/o terreno, reservándose el derecho de disposición del mismo, sin necesidad de interpelación previa, reclamándose además el cobro judicial de la deuda contraída.

ARTÍCULO 63°:- Cesión de uso de terrenos y/o nichos entre particulares. La misma se podrá realizar con solo la autorización del municipio debiendo pagar a sus efectos el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total del precio vigente a la fecha de transferencia, los infractores de esta disposición se harán pasibles a la pérdida inmediata del nicho o terreno y los mismos retrovertirán al Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO 64°:

TÍTULOS:

Se fijan los siguientes derechos, que se aplicarán sobre el valor del bien concesionado. Tomándose como valor del bien el que indica la Ordenanza Tributaria del año en que solicita el título.

* Por cada título de terreno concesionado se pagará10%.....

* Por cada título de concesión de nicho se pagará..... 10%.....

* Por cada duplicado de título de concesión de los incisos a y b se pagará.....10%.....

* Cuando se trate de un título o duplicado por la concesión de nichos y que esta se halla efectuado por jubilados y pensionados hasta 3 (TRES) cuotas iguales y consecutivas 1 (UNA) de contado y el saldo en 2 (DOS) meses sin intereses que deberán abonar sobre el valor estipulado.-

**TÍTULO XII
CONTRIBUCIÓN POR REGISTRACIÓN, MATRICULACIÓN
Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 65°:-

Disposiciones complementarias:

A) Las construcciones de mausoleos, nichos o panteones deberán comenzar en plazo no mayor de 1 (UN) año a contar desde la fecha de concesión del terreno, vencido este plazo la concesión quedará sin efecto quedando el terreno en propiedad municipal sin derecho a devolución del importe pagado por el mismo. Esta cláusula se hará notar en cada título de concesión que se otorgue, previa notificación de treinta días ante el concesionario por parte del Departamento Ejecutivo Municipal.

B) Los rescates de profundis (tierra) quedarán sujetos al pago de los derechos del traslado.

ARTÍCULO 66°:-

Conforme a lo dispuesto en el Título X del Código Tributario Municipal establecerse el pago de los siguientes derechos:

* Toda empresa fúnebre ya sea que tenga su domicilio en el departamento o fuera de él, para poder prestar su servicios, deberá pagar una matrícula anual de..... 1450 UT

* Matrículas, corresponde abonar a los siguientes titulares de matrículas un derecho anual sin cuyos requisitos no podrá realizar obras o trabajos algunos de acuerdo al siguiente detalle:



| | |
|---|-------|
| * Inscripción Matrícula profesional actuante en construcciones..... | 85 UT |
| * CLOQUISTAS..... | 37 UT |
| * OFICIALES ALBAÑILES..... | 37 UT |
| * INSTALADORES DE OBRAS SANITARIAS..... | 37 UT |
| * GASISTAS..... | 37 UT |
| * ELECTRICISTAS..... | 37 UT |
| * PLOMEROS..... | 37 UT |
| * PINTORES..... | 37 UT |
| * MECÁNICOS..... | 37 UT |
| * CHAPISTAS..... | 37 UT |
| * OFICIALES CARPINTEROS..... | 37 UT |

TÍTULO XIII:

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL

Según La Carta Orgánica de la Municipalidad de Cauce en relación a:

Planeamiento y Desarrollo Territorial

ARTÍCULO 67º:-

El Municipio reconoce el derecho a un hábitat adecuado y para ello realiza planes urbanísticos que contemplen el uso racional del suelo y la preservación del patrimonio histórico y cultural, para procurar el desarrollo armónico del Departamento.

Son facultades del Municipio:

- 1) Planificar el desarrollo Urbano atendiendo a las necesidades cotidianas de los vecinos y la integración de las diferentes actividades que forman parte del que hacer ciudadano.
- 2) Elaborar y coordinar planes urbanos y edilicios tendientes al desarrollo del crecimiento de la Ciudad y su área rural, en armonía con recursos naturales y las actividades económicas, sociales y culturales que se despliegan en su territorio.

Queda terminantemente prohibido todo tipo de loteo o división de terreno en forma de parcelas cuya superficie sea mayor a los 200 m2 para la construcción de viviendas o barrios sin el previo estudio y análisis de impacto social y económico de la obra, estudio que estará bajo la responsabilidad del departamento de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 68º:-

En base a lo dispuesto por el Título XII, Capítulo II, III y IV, del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se establecen las siguientes alícuotas:

1-)

a).- Toda empresa o persona responsable de la construcción de barrios y obras de cualquier tipo, que se lleve a cabo por encargo de cualquier persona física o jurídica oficial o privado ABONARÁ un derecho del.....5 %o.- CINCO POR MIL sobre el Presupuesto o aprobado por organismo de contralor del Gobierno Provincial o Nacional, según corresponda, aplicándose el mismo porcentaje a una ampliación de obra.

b).- Para la construcción de Mausoleos o Nichos, los interesados deberán presentar planos, debidamente autorizados y aprobados por el organismo competente y ABONAR una tasa de:

| | |
|---------------|--------|
| MAUSULEO..... | 182 UT |
| NICHO..... | 67 UT |

c).- Edificación e Inspección de obras:

Se COBRARÁ una tasa equivalente a.....5%o.-

Sobre el total de las obras presupuestadas, cuando se trate de construcciones, exceptuando las casas de familias construidas por esfuerzo propio.

d).- Por derecho de firmas de Técnicos en Planos de Obras, por cada una de ellas en original, se ABONARÁ una tasa equivalente a..... 18 UT

e).- Reparación de Calzadas:

Por el otorgamiento de autorización de remoción y reposición de la calzada se abonará:

- a).Permiso para rotura de calzada de vereda por metros cuadrado y/o fracción..... 25 UT
- b).Permiso para roturas de calzada cruce de tierra por metros cuadrado y/o fracción 18 UT



- c).Permiso para rotura de calzada capa asfaltada por m2 y/o fracción, rotura de calzada capa asfalto tratamiento bituminoso cruce de calles, lado de vereda por m2 y/o fracción, de abonar..... 32 UT
- d).Permiso para rotura de pavimento cemento, por m2 y/o fracción, para cruce..... 68 UT
- e).Permiso para rotura de calzada sin pavimento corte longitudinal, por metro.....18 UT
- f).Permiso para rotura de calzada pavimentada asfaltada con bituminoso y o cemento corte longitudinal, por metro..... 18 UT
- g).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle pavimentada..... 85 UT
- h).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de hormigón..... 158 UT
- i).Permiso para conexión cloacal a cañería secundaria..... 25 UT
- j).Permiso para conexión cloacal a cañería principal a calle de tierra..... 32 UT
- k).Permiso de remoción de calzada por conexión de gas, electricidad subterránea por inmueble o vecino18 UT

Las Empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, responderán solidariamente por el relleno y compactación de zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos si los hubiere; En todos los casos de no cumplir con lo establecido en este párrafo se aplicará una multa equivalente a 800 UT, por metro cuadrado. En caso de efectuar roturas sin autorización o permiso municipal se aplicará una multa de 1.100 UT, sin perjuicio de pago de los permisos correspondientes. Todas las obras que se realicen deberán estar cubiertas por un cerco o valla reglamentarias, que tenga un alto mínimo de 2 metros.- En aceras cuyo ancho no exceda de 1.50 mts.- Podrá colocarse a una distancia no mayor de 0,75 mts. de la línea principal y de no más de la mitad del ancho de la acera cuando esta no exceda de 1,50 mts. En cualquier caso deberá dejarse un paso libre de 1mts., entre valla y el filo del cordón del pavimento de la calzada o entre la valla y los árboles de la acera.-

En caso de que la obra sea paralizada por 90 días consecutivos la valla deberá colocarse sobre la línea de edificación, si a los 180 (CIENTO OCHENTA) días no se ha reiniciado la obra deberá procederse al cierre definitivo del predio.

2-) RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES Y EMPRESAS

a) Del Director Técnico:

El director técnico es responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones en vigor hasta la presentación de la Declaración Jurada de Finalización de Obras de Edificación o de Obras de edificación no concluidas y la habilitación final de las instalaciones, en un todo de acuerdo con lo señalado en "Alcances del Código de la Edificación".

b) Del Constructor y del instalador: el constructor y el instalador tienen las mismas responsabilidades especificadas para el Director Técnico sin disminuir las de este.

c) De la Empresa y su Representante Técnico: La Empresa y su Representante Técnico tienen conjuntamente las mismas responsabilidades que las establecidas en el inciso b) de este artículo.

d) Del proyectista, del calculista y del ejecutor de la estructura: El proyectista, el calculista y/o el ejecutor de la estructura serán los únicos responsables de la parte de la obra de su incumbencia, salvo el Director de Obra que comparte esta responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el inciso a) de este artículo.

2.a) DISPOSICIONES COMUNES PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS

2.b) Inscripción de Profesionales y Empresas: Los profesionales y empresas solo pueden actuar una vez inscriptos en el Registro Municipal, respectivo. A cada Profesional y a cada Empresa se le asignará un solo número de registro, que autoriza al titular para ejercer las actividades que le permita este Código, y si poseyera o accediera a otro número de registro solo podrá actuar por el que le otorga categoría mayor, quedando automáticamente cancelada de oficio la menor, sin que medie en el respectivo registro.

2.c) Para la inscripción en el registro se utilizará una clave que permita distinguir cada una de las actividades profesionales. Al solicitar la inscripción:

a) El profesional deberá indicar:

Nombres y Apellidos.

Domicilio Legal.

Diploma, título o certificado habilitante, en la fecha que fue extendido e institución que lo otorgó, debiendo exhibirlo en el momento de la inscripción si el Profesional. Además, cuando corresponda exhibirá la constancia de estar inscripto en la matrícula profesional que establece la ley que regula la constancia de estar inscripto en la matrícula profesional que establece la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

El nombre del Representante Técnico, agregando copia simple autenticada del respectivo contrato de locación de servicios vigente.

b) Registro de la actividad de Profesionales y Empresas: La dirección registrará en legajo individual los trabajos en que intervenga cada registrado y anotará las resoluciones relativas a su actuación.

c) Depósito de garantía.

d) Cambio de domicilio de Profesionales y Empresas: todo cambio de domicilio de un Profesional o de una Empresa inscriptos en el Registro debe ser comunicado a la Dirección, personalmente, por telegrama o por carta certificada, dentro de los 5 días de producido.

3-) DE LAS CERCAS Y ACERAS

3.1. GENERALIDADES SOBRE CERCAS Y ACERAS

3.1.1. Obligación de construir y conservar cercas y aceras: Todo propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública, en el cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos o provisorios, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la línea municipal y la acera, de acuerdo con este Código. La cerca sirve para separar la propiedad privada de la pública, no obstante el dueño del predio edificado queda eximido de la obligación de construirla a cambio de mantener frente a su predio un jardín o solado en buenas condiciones, y deslindar la propiedad mediante signos materiales aprobados por la Dirección. En los predios que contengan en su interior construcciones, o depósitos de materiales con aspecto antiestético, la Dirección puede ordenar la ejecución de una cerca de albañilería u hormigón, a fin de impedir la vista desde un punto situado a 1,60 m sobre el cordón de la acera opuesta.

3.1.2. Ejecución de cercas y aceras. La construcción, reconstrucción o reparación de cercas y aceras deberá iniciarse dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al propietario respectivo, y el plazo de su determinación, que será fijado por la Dirección, no podrá exceder de 30 días hábiles. La falta de cumplimiento de la intimación al vencimiento del plazo fijado dará lugar a la aplicación de una multa. Posteriores verificaciones, que se realizarán en sucesivos períodos de 30 días como máximo y 20 días como mínimo, motivarán la aplicación de nuevas multas en caso de no haberse regularizado la contravención intimada. No obstante y sin intimación previa, la Municipalidad podrá ejecutar o reparar, en arterias de intenso tránsito o por razones de seguridad pública, cercas y aceras a costo del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades vigentes y disponer las cláusulas que pudieran corresponder.

3.1.3. Cercas y aceras en los casos de demolición de edificios y durante la ejecución de obras en construcción. Depósito de garantía.

a) Dentro de los diez (10) días hábiles de concluir las obras de demolición en un predio y de no comenzarse en ese lapso la ejecución de obras de construcción, deberá iniciarse la ejecución de la cerca y la acera reglamentaria y su plazo de terminación no excederá de treinta (30) días hábiles. Durante la ejecución de trabajos de demolición o de obras de construcción, el solado de la acera será tratado de la siguiente forma – Cuando se ocupe la vía pública con la valla provisoria reglamentaria, abonando el arancel establecido, la parte de la acera ubicada por fuera de la valla deberá poseer un solado transitable – De no ocuparse la vía pública con valla provisoria, el solado de acera deberá ejecutarse con los materiales reglamentarios para su construcción definitiva.

b) Cuando la demolición afecte la L.M. y no exista pedido simultáneo de edificación de esa parte a demoler, el Propietario del predio deberá depositar, antes de gestionar el permiso, en el Banco de San Juan y a la orden del Señor Intendente Municipal, en concepto de garantía que corresponderá por la ejecución de la cerca y la acera definitiva, una suma que se determinará sobre la base de los valores unitarios que fije la Municipalidad.

c) En el caso de incumplimiento de los establecido en el inciso a), se aplicarán al profesional las penalidades correspondientes y una multa al propietario. Posteriores verificaciones que se realizarán en sucesivos períodos de treinta (30) días como máximo y veinte (20) días como mínimo, motivarán la aplicación de nuevas multas en caso de no haberse regularizado la contravención observada. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el D.E. podrá llevar a cabo los trabajos necesarios a costa del Propietario o disponer la clausura o la paralización de la obra, hasta que los mismos sean realizados.

3.2.0 CERCAS AL FRENTE

3.2.1 Características generales de las cercas al frente

a) Materiales: Las cercas al frente pueden ser de:



- (1) Albañilería.
- (2) Hormigón simple o armado.
- (3) Verja de caño, hierro trabajado o madera dura.
- (4) Marcos de alambre tejido artístico.
- (5) Alambre tejido.
- (6) La combinación de los tipos precedentes. Asimismo la cerca puede realizarse con otro sistema que se proponga y sea aceptado por la Dirección. Si la cerca se construye exclusivamente de albañilería con espesor inferior a 0,30m, deberá haber a distancia no mayor que 3,00m pilastras que con la pared formen secciones de 0,30m x 0,30m o bien deberán poseer una estructura de resistencia equivalente.

Si la cerca es de albañilería u hormigón, en la parte visible desde la vía Pública, es obligatorio el revoque, revestido, toma de juntas, martelinado u otro tratamiento arquitectónico.

b) Altura: La altura mínima de la cerca será:

- (1) En el predio edificado con área jardinizada o parqueizada, 0,50m.
- (2) En el predio baldío: 2,00m. La cerca será de albañilería u hormigón y contendrá – Un vano cerrado con elemento no vidriado que tenga no menos de 0,50m² de superficie.

c) Estilo: El estilo de cada cerca es libre en los casos no previstos por esta Ordenanza.

3.2.2. Cercas existentes sin terminar: Cuando se solicite permiso para efectuar reparaciones o ampliaciones interiores en predios con cercas sin terminar la concesión de ese permiso implica la obligación expresa de ejecutar los trabajos que corresponden para colocar la cerca en condiciones reglamentarias.

4-) ESTACIÓN DE SERVICIO:

Espacio cubierto o descubierto destinado exclusivamente a la limpieza, engrase reparaciones y accesorios para los mismos.

ESTRUCTURA: armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio o instalación.

FACHADA PRINCIPAL: parámetro exterior de un edificio que delimita su volumen hacia la vía pública, la traza del mismo debe coincidir con la L.M. o con la Línea Municipal de Edificación. Caso contrario se tomará como ocupación de espacio público, donde el municipio tiene la potestad de cobrar una tasa por reservación y mantenimiento de espacio público o caso contrario obligar al ocupante a desalojarlo inmediatamente.

FRENTE: Línea comprendida entre las divisorias laterales y que limita un predio con la vía o lugar público.

5-) LÍNEA MUNICIPAL: Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual o Línea señalada por la Municipalidad para futuras vías públicas. LÍNEA MUNICIPAL DE ESQUINA: Línea determinada por esta ordenanza para delimitar la vía pública en las esquinas, en el encuentro de dos Líneas Municipales.

ARTÍCULO 69°:-Establecerse en concepto de derecho municipal, la reservación de espacios públicos para ascenso o descenso de pasajeros, señalización vertical y horizontal, a cada empresa que transporte pasajeros, que presten servicios en el departamento, de carácter interdepartamental e interprovincial, sea que tengan sede legal en el ejido municipal o fuera de él.

a- El derecho se establecerá según:

Empresas interprovinciales:

Por ingreso a terminal anualmente15000 UT.

(Está prohibido el ascenso y descenso de pasajeros en cualquier espacio público que no fuera la terminal de ómnibus de Cauçete).

Empresas interdepartamentales:

Por ingreso a terminal anualmente10000 UT.

(Se tomará como falta el no ingreso a la terminal de ómnibus de Cauçete y la multa duplicará la tasa por ingreso).

b- Para las empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros de carácter interdepartamental por preservación de espacio público para ascenso y descenso de pasajeros en ejido municipal deberán abonar trimestralmente según la categorización correspondiente a continuación detallada:

Hasta 20 paradas.....8000 UT.

De 21 a 40 paradas.....10000 UT.

De 41 a 60 paradas.....15000 UT.

Más de 60 paradas.....20000 UT.



SERVICIOS MUNICIPALES:

ARTÍCULO 70°:- Por la prestación de los servicios de Carro atmosférico municipal, se cobrará los siguientes derechos por viaje:

- a).- Domicilio particular..... 370 UT
- b).- Cuando estos servicios sean con destino al uso comercial e industrial el servicio se incrementará a..... 490 UT

ARTÍCULO 71°:- Provisión de Agua Potable:- Por la provisión de Agua Potable que realice el Municipio, se pagarán las siguientes tasas.-

- 1.- Casco Urbano, domicilio particular por viaje..... 310 UT
- 2.- Cuando estos servicios sean con destino al uso Comercial e Industrial, incrementará a.....49 UT
- 3.- Costo para el suministro de agua, para un radio mayor de 10) DIEZ Km..... 310 UT
- Estación Guayama..... 310 UT
- Quebrada de Flores..... 350 UT
- Vallecito..... 550 UT
- Bermejo..... 730 UT
- Laguna Seca..... 790 UT
- Marayes..... 850 UT

4.- Por la provisión de agua a particulares y/o Empresas, en las instalaciones del Balneario (Servicio de Carga con Bomba), se cobrará por tanque de agua, - 10 UT hasta 10 mil litros, más de 10 mil litros la suma de 18 UT -.

ARTÍCULO 72°.-Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para otorgar la posibilidad de pago de los derechos establecidos por Ordenanza Tributaria Municipal, por la prestación de los Servicios de Carro Atmosférico y provisión de Agua Potable, para el personal de su dependencia, mediante la firma de documentos y/o compromisos de pago que serán descontados de sus haberes correspondientes al sueldo del mes en que se prestan los servicios. La Municipalidad fijará y establecerá el procedimiento administrativo a cumplirse en los casos que cita el presente artículo.

ARTÍCULO 73°.- Podrá el Departamento Ejecutivo Municipal permitir la cancelación de estos servicios, mediante Documentos de pago, a los contribuyentes de escasos recursos, debidamente comprobados, que así lo soliciten.- La comuna establecerá su procedimiento.-

ARTÍCULO 74°.- Por el Servicio de Retiro de Escombros, basura de jardín o fondos y/o semejantes (tierra de demoliciones etc.), de la vía pública, solicitados al Municipio y realizados en unidades del mismo o contratados, deberá abonar la suma..... 300 UT por viaje, el pago debe ser previo a la prestación del servicio.

ALUMBRADO

ARTÍCULO 75°.-

Alumbrado Público: Determínese una contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

| CATEGORIA | TIR1 | TIR2 | TIR3 | TIG1 | TIG2 | TIG3 | T2 CMP | T2 SMP | T3 B3 | T3 B3>300 | T3 MT 13.2 R | T3 13.2 >300 R | T4 BT | T4 MT 13.2 R | T4 MT 13.2 R>300 | TRA RCD | TRA RSD |
|-----------|------|------|------|------|------|------|-----------|-----------|----------|--------------|-----------------------|-------------------------|----------|-----------------------|---------------------------|------------|------------|
| T. FIJA | 10 | 25 | 25 | 40 | 40 | 70 | 70 | 80 | 100 | 100 | 100 | 100 | 120 | 120 | 120 | 100 | 100 |
| T. | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% | 8% |
| VARIABLE | | | | | | | | | | | | | | | | | |

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 76°:-Queda terminantemente prohibido el depositar escombros, basura, residuos de jardín, ramas proveniente de podas y/o otros similares en la vía pública o lugares establecidos por la Municipalidad, caso contrario será pasible a una multa de..... 900 UT

En caso de reincidencia se irá duplicando.



ARTÍCULO 77°:-Los Establecimientos Industriales, comercios y casas de familias, contraventores a esta disposición, se harán pasibles a las siguientes sanciones.

a).- Las casas de familia que arrojen aguas servidas en la vía pública (acequias, calles o veredas), debidamente comprobado por los inspectores municipales se harán pasibles a las siguientes multas:

1ra. Vez:- multa equivalente a..... 850 UT

2da. Vez:- multa duplicando el valor anterior.-

3ra. Vez:- Clausura de la salida del agua sin previo aviso.-

b).- Los establecimientos industriales y comerciales que arrojen aguas servidas en desagües, acequias y/u otros lugares en la vía pública, se harán pasibles a las siguientes multas.

1ra. Vez:- multa equivalente a..... 2.200 UT.-

2da. Vez:- multa duplicando el valor anterior.

3era. Vez:- clausura de la salida del agua, sin previo aviso.

ARTÍCULO 78°:- Si los infractores se negaren o no pudieren abonar el importe de las multas aplicadas, los inspectores confeccionarán las actas correspondientes, remitiéndose a la oficina de rentas para el cobro respectivo, conjuntamente con las tasas municipales, no pudiéndose extender Certificado de Libre Deuda hasta la cancelación de la misma.-

ARTÍCULO 79°:-LIBRETA DE SANIDAD

a).- Se abonará por cada libreta nueva..... 18 UT

b).- Por cada renovación anual..... 9 UT

TÍTULO XIV

DE LA CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 80°:- DERECHOS DE OFICINA: de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario. En su TÍTULO XVI, por todo trámite o gestión realizada en la Municipalidad que origine actividad administrativa o actuación por ante la Justicia de Paz, se deberá abonar conforme a los montos establecidos por cada caso particular, siendo estos valores mínimos:-

1.- Formación de expedientes o notas en general..... 1,50 UT

2.- Disposiciones especiales: formación de expedientes:

a).- Desarchivo de expedientes..... 12 UT

b).- Inspección en general., aperturas, transferencias, cierre de negocio, colocación de letras, instalaciones de kiosco, tarimas, instalaciones eléctricas, remoción de calzadas, construcciones, permisos de bailes línea de edificación..... 12 UT

ARTÍCULO 81°:- DERECHOS DE OFICINA: reposición de sellados. Por reposición de sellados de carpeta de construcción de obra, abonará las siguientes tasas:-

a).- En original, por hoja..... 1,50 UT

b).- En Duplicado por hoja..... 1,50 UT

TÍTULO XV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MINERALES

ARTÍCULO 82°:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal. En su Título XVIII, toda Empresa y/o empresarios particulares que realicen extracción de minerales, deberá abonar mensualmente la suma de 610 UT, por tonelada de producto obtenido.-----

TÍTULO XVI:

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR

ARTÍCULO 83°:- Queda autorizado el Concejo Deliberante, de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, para eximir del pago de los derechos de rifa y sorteos de las instituciones a que se refiere el Art. 85, de la presente Ordenanza, hasta el valor de..... 19 UT

ARTÍCULO 84°:-Las opciones para toda clase de rifas o sorteos que se efectúen en nuestro Departamento deberán abonar una contribución del.....10% (DIEZ POR CIENTO), de la misma previa autorización de la municipalidad.

ARTÍCULO 85°:- Los sorteos que no se realicen por la Lotería Nacional, y/ o Provincial se practicarán en el municipio con la intervención de un Escribano Público o en su defecto con el Juez de la Localidad, labrándose en ambos casos el acta correspondiente.

ARTÍCULO 86°:- Los organizadores de las rifas o sorteos de otras jurisdicciones que se vendan en estas quedarán obligados a comunicar a la municipalidad y a dar publicidad el o los números premiados.

ARTÍCULO 87°:-Transcurridos 90 (Noventa) días de la fecha de efectuado el sorteo y sin que el beneficiario retire el premio este quedará a beneficio de la municipalidad a efectos de ser rifado nuevamente.



ARTÍCULO 88°:- Solo podrán realizar rifas las entidades Deportivas, Culturales, de Beneficencia, Obreras, Escolares, de Fomento, Partidos Políticos y las Uniones Vecinales, que tengan Personería Jurídica y Religiosas inscriptas en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

TÍTULO XVII DE LAS CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES

ARTÍCULO 89°:- De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal, en su Título XVIII, Capítulos I, II, y III, el CONCEJO DELIBERANTE determinará por Ordenanza, en cada caso particular los precios, forma de venta, condiciones de pago de los bienes y servicios a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 90°:- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal establecer que cualquier crédito a favor de la municipalidad que sea cancelado con posterioridad a su vencimiento, será actualizado al momento del pago de acuerdo a lo establecido en su Título VII, Capítulo II del Libro I, del Código Tributario Municipal.

ARTÍCULO 91°:- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, establecer mediante Decreto, la fecha de vencimiento de los diferentes Títulos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 92°:- Cobro de Intereses recargos y multas:

El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá disponer el cobro de intereses y multas, cuando las obligaciones tributarias y otras ante el municipio no se cancelen a su vencimiento siendo el mismo para todos los contribuyentes. Fíjase la tasa de los intereses resarcitorios contemplados en el Art. 3°. Sección II, Título VII, el 3% (TRES POR CIENTO) mensual.

ARTÍCULO 93°:- Se establece una quita del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sobre tasas por Contribución sobre inmuebles y todos los servicios que preste el Municipio, cuyo propietario sea Jubilado, Pensionado del sistema Nacional o Provincial que perciba el haber mínimo y que posean ese único bien destinado a su vivienda.- También se hace extensible a sus cónyuges e hijo discapacitado en iguales condiciones.

ARTÍCULO 94°:-Se establece un descuento del 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre tasas y contribuciones correspondientes a servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial para aquellos contribuyentes que abonen de contado y por adelantado siempre y cuando dicho pago sea realizado antes del vencimiento del primer bimestre y del 10% (DIEZ POR CIENTO) si el pago se realizare antes el vencimiento de segundo bimestre y se encuentren al día con sus obligaciones al 31 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO 95°:- Esta Ordenanza fijará las normas tributarias y los correspondiente montos a pagar por los beneficiarios directos o indirectos de los servicios municipales llevados a cabo en el AÑO FISCAL 2016.

TÍTULO XVIII TASAS APLICABLES A LA HABILITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTES DE ATENAS Y EQUIPOS COMPLETAMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TELEFONÍA MÓVIL, FIJA E INALÁMBRICA, COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET, ESTACIONES DE RADIOS AM Y FM, TELEVISIÓN ABIERTA, SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL Y OTROS, POR LOS SERVICIOS NOMBRADOS EN EL ARTÍCULO 2 Y LOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 96°:-Contribuyentes: Los titulares de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios. Se entiende por Propietario y/o responsable, en forma solidaria, tanto al propietario del predio donde están instaladas las antenas y estructuras portantes, como así también al propietario y/o responsable de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 97°:- Los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas y equipos complementarios para la transmisión y/o recepción de telecomunicaciones correspondientes solo a los servicios de telefonía móvil o celular, fija e inalámbrica deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes y sus antenas, la siguiente información y/o documentación:

- 1) Permiso de Construcción.
- 2) Normas de cálculo de estructuras.
- 3) Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.
- 4) Autorización de la Fuerza Aérea Argentina.
- 5) Licencia para operar emitida por la Autoridad Administrativa competente.
- 6) Estudio de Impacto Ambiental.
- 7) Aprobación final de la Secretaría de Desarrollo Estratégico, Económico y Ambiental.

ARTÍCULO 98°:- Determinase que los solicitantes deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en artículo anterior, la Tasa y/o Derecho de Habilitación que se fija en el artículo 5° y subsiguientes de la presente Ordenanza, conforme las disposiciones estipuladas.



ARTÍCULO 99°:- Los propietarios y responsables de aquellas antenas y sus estructuras portantes previstas en el presente Ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro de la jurisdicción de este Municipio y que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro de plazo perentorio que otorgue la Administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a estos una multa de cinco mil (5000UT) como mínimo y cien mil (100000 UT) como máximo por cada estructura en infracción.

Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Tributaria en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.

ARTÍCULO 100°:- El emplazamiento de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepción de telecomunicaciones correspondiente a los servicios de telefonía móvil o celular, telefonía fija y/o inalámbrica, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en la presente Ordenanza.-

Tasa – Registro - Emplazamiento de Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios de Telecomunicaciones por Telefonía Móvil o celular, fija e inalámbrica, radio y televisión.-

ARTÍCULO 101°:-

Hecho Imponible: Por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registro del emplazamiento de estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuanto más dispositivo técnico fuera necesario), correspondiente a los servicios de telefonía móvil o celular, fija e inalámbrica, se abonará por única vez el siguiente valor:

- a) Tasa de registración y/o habilitación de emplazamiento.....11.000 UT

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soportes de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa

ARTÍCULO 102°:-Oportunidad de pago:

- a) Nuevas Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva soporte antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en artículo 5°. El cobro de la tasa comporta la conformidad del Municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal definir la oportunidad de pago de la presente tasa.
- b) Estructuras Soportes de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soportes de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio Municipal que:
 - i) Hubiera abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán pagar la tasa prevista en el artículo 5° la cual se considera pagada y , consecuentemente, la estructura soporte de antena que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo el contribuyente requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.
 - ii) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos Municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán pagar la tasa fijada en el artículo 5°, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.
 - iii) No hubiera obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos Municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5°, quedando autorizada y registrada sin más trámite, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

TASA DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN

ARTÍCULO 103°:-Hecho imponible: Por los servicios destinados a inspeccionar y/o verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de Junio de cada año:

- a) Tasa de inspección de seguridad y condiciones de registración.....31000 UT.-

ARTÍCULO 104°:- Deróguese toda disposición que se oponga con la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 105º.-La siguiente Ordenanza tendrá vigencia inmediata después de su publicación en el Boletín Oficial y no tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 106º.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, cópiese y oportunamente ARCHÍVESE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO DE CAUCETE, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Fdo.: Paola T. Cepeda - Presidente - Concejo Deliberante - Municipalidad de Caucete

“ María Yolanda Quiroga - Secretaria Administrativa - Concejo Deliberante - Municipalidad de Caucete

“ José Antonio Gimenez - Concejal - Secretario Legislativo - Concejo Deliberante - Municipalidad de Caucete

MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

SAN JUAN

DECRETO N° 033-M/2.017.-

SAN JUAN, Caucete, 09 de Febrero del año 2.017.-

VISTO: y

CONSIDERANDO:

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promúlgase en todas su partes, el contenido de la ORDENANZA N° 1.844-C.D./2.017, sancionada por el Concejo Deliberante de Caucete, en fecha 03 de Febrero del año 2.017, la que determina la ORDENANZA TRIBUTARIA MUNICIPAL AÑO 2.017; que contempla: TASAS Y CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS SOBRE INMUEBLES; CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL-INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, para el presente Ejercicio.-

ARTÍCULO 2º.-Tomen conocimiento para su oportuna intervención, la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Oficina de Contaduría Municipal y sección Rentas, respectivamente.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes y oportunamente ARCHÍVESE.-

Firmado: Prof. Téc. - QUINTÍN JULIÁN GIL - Intendente Municipal.- Municipalidad de Caucete

“ Lic. FERNANDO ARIEL CONTRERAS- Secretario de Gobierno.- Municipalidad de Caucete

Cta. Cte. 11.794 Marzo 02. \$ 15.064

EDICTOS JUDICIALES

EDICTOS

EDICTO

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867 La Sra. Lucero, Beatriz María Adalcinda, D.N.I. N° 11.204.554, Domicilio calle Rivadavia N° 2106 (O), 5400 San Juan. Anuncia transferencia de Fondo de Comercio, de los servicios educativos bajo la denominación "**Colegio Blas Pascal**" de Educación Secundaria en la Orientación Ciencias Naturales, según Resolución N° 6216-ME sito en calle San Luis 1550 Oeste, Capital, a favor de la Sra. Sánchez, Mariela Rosa DNI 22.659.305, Domicilio: Laprida s/n, Dos Acequias, San Martín 5439, Propietaria del Colegio Bilingüe Gateway de Educación Primaria sito en calle Laprida 348 Oeste, Capital. Para reclamos de Ley se fija el domicilio de San Luis 1550 (O), 5400 - San Juan.-

Fdo.: Beatriz Lucero -D.N.I. 11.204.554.-

N° 52.120 Marzo 01/07. \$ 500.-

EDICTO

Por disposición del **Juez del Juzgado Comercial Especial, en autos N° 4980, caratulados: "GODOY, DANIEL - S/PROPIA QUIEBRA - INFORME FINAL Y PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN"**, se ha ordenado la publicación por dos días del presente edicto, a los fines de poner en conocimiento que se encuentra a disposición la presentación del informe, proyecto de distribución final y regulación de honorarios de primera instancia conforme Art. 218 séptimo párrafo LCQ y vencido el plazo de 10 días sin que se formule observaciones será elevado al superior conforme Art. 272 de LCQ.- San Juan,dede.....- Dr. Javier A. Vázquez, Juez. Joyce E. Sastriques Dunlop, Pro Secretaria Auxiliar.-

N° 3068 Marzo 01-02. Eximido.-



SUCESORIOS

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 157.923, caratulados "MAZZOTTA, JUAN ÁNGEL - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MAZZOTTA, JUAN ÁNGEL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 27 de Diciembre de 2016. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.454 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN ARROYO Y CARMEN IVASOQUE, en autos N° 16.377, caratulados: "ARROYO, PEDRO JUAN E IVASOQUE, CARMEN - S/Sucesorio".- Publíquense por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.448 Febrero 24/ Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ORLANDO JOSÉ DELGADO, en autos N° 16.378, caratulados: "DELGADO, ORLANDO JOSÉ - S/Sucesorio".- Publíquense por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.447 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 157.864, caratulados "ECHEVARRÍA, MIRTHA LAURA - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 114.745)", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIRTHA LAURA ECHEVARRÍA. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 8 de Noviembre de 2016. Dra. Ana Elisa Robutti, Secretaria.-

N° 52.446 Febrero 24 / Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. TORES, FRANCISCO en autos N° 158.630, caratulados "TORES, FRANCISCO - S/Sucesorio (Conexidad con autos N° 34.566)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.463 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del Sr. MARTÍNEZ, MARIO LUCIANO en autos N° 157.518, caratulados "MARTÍNEZ, MARIO LUCIANO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.468 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del/la Sr/a. LAREDO, MARCELO DELFO en autos N° 159.161, caratulados "LAREDO, MARCELO DELFO - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Hugo Ricardo Lucero, Oficial Mayor-Actuario-Firma Autorizada.-

N° 52.476 Marzo 01/03. \$ 60.-

**EDICTO**

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 158.023, caratulados "HERRERA, RENEE - S/Sucesorio (Conex. con Expte. N° 7663)", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de HERRERA, RENEE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 3 de Febrero de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.466 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 156.757, caratulados "BELLI, ROSA ISABEL - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de BELLI, ROSA ISABEL. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2017. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.-

N° 52.461 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. AZAR, NAIM BRUNO en autos N° 159.320, caratulados: "AZAR, NAIM BRUNO - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Dra. Analía M. Arusa, Secretaria de Paz.-

N° 52.462 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 158.237, caratulados "FLORES, VISENTA DEL TRÁNCITO - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VISENTA DEL TRÁNCITO FLORES. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 29 de Diciembre de 2016. Dra. Ana Elisa Robutti Secretaria.-

N° 52.464 Marzo 01/03. \$ 60.-

EDICTO

Primer Juzgado Civil, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la Sra. ESCOLANO, ADELA en autos N° 157.462, caratulados "ESCOLANO, ADELA - S/Sucesorio (Conex. con Exp. N° 96.754)". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local en la forma prescripta por los Arts. 682, 683 y 692 C.P.C. y se les hace saber que sólo serán incluidos en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil (cfr. Art. 2293 y cc. C.C.).- Fdo.: Dr. Héctor Rafael Rollán, Juez. San Juan, 6 de Febrero de 2017. Mirna Silvana Morales, Actuario.-

N° 52.483 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de FÉLIX ANDRÉS GONZÁLEZ, D.N.I. N° M 6.762.478 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 158.369, caratulados "GONZÁLEZ, FÉLIX ANDRÉS - S/Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Dra. María Gema Olguín Pringles, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 52.477 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de HILDA LILY FAGALE, D.N.I. N° 3.217.429 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 159.593, caratulados "FAGALE, HILDA LILY - S/Sucesorio Conexidad con autos N° 54.268". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día



siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 23 de Febrero de 2017. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 52.487 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N° 159.295, caratulados "PONS, MAHIQUES JOSEFA - S/Sucesorio", cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PONS, JOSEFA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Dr. Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 15 de Febrero de 2017. Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

N° 52.479 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Séptimo Juzgado Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. PEDRO OLMOS, DNI N° 6.734.603 y Sra. GELIA EDITH ORO, DNI N° 2.502.678, en autos N° 159.226, caratulados: "OLMOS, PEDRO Y ORO, ELIA EDITH - S/Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Publíquense por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 01 de Marzo de 2017. Dra. Ana María Basualdo, Pro Secretaria.-

N° 52.488 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Pocito - San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO GALDEANO Y ROSALÍA OBDULIA CAMPILLAY, en autos N° 16.357, caratulados: "GALDEANO, ALBERTO Y CAMPILLAY, ROSALÍA OBDULIA - S/Sucesorio".- Publíquense por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 16 de Febrero de 2017. Fdo: Dr. Fernando Vargas, Juez. Silvina B. Botas, Firma Autorizada.-

N° 52.495 Marzo 02/06. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de DORA MERCEDES ARIAS, en autos N° 158.386, caratulados "ARIAS, DORA MERCEDES - S/Sucesorio".- Publíquense

por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 22 de Febrero de 2017. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 52.493 Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de ORLANDO RAMÓN GALVANI, en autos N° 159.276, caratulados "GALVANI, ORLANDO RAMÓN - S/Sucesorio".- Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 23 de Febrero de 2017. Adriana Sirera de Dávila, Firma Autorizada.-

N° 52.492 Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr./Sra./Sres. ELIZONDO, CRISTIAN JESÚS D.N.I. 35.510.044, en autos N° 158.776, caratulados: "ELIZONDO, CRISTIAN JESÚS - S/Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. Art. 2340 del C.C. y C.- Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 21 de Febrero de 2017. Dr. Nicolás Ricardo Pontoriero, Secretario.-

N° 52.489 Marzo 02. \$ 60.-

EDICTO

El Noveno Juzgado Civil, en autos N° 159.600, caratulados "ESPINOSA SÁNCHEZ, JESÚS GUILLERMO - S/Sucesorio", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESÚS GUILLERMO ESPINOSA SÁNCHEZ. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y un diario local.- San Juan, 21 de Febrero de 2017. Dra. Viviana Fuentes, Secretaria de Justicia de Paz.-

N° 52.478 Marzo 02/06. \$ 60.-

RECAUDACIÓN DIARIA

| | | |
|--------------------------------|-----------|-----------------|
| Publicaciones..... | \$ | 8.630,00 |
| Impresiones..... | \$ | -,- |
| Venta Boletines Oficiales..... | \$ | 180,00 |
| Total..... | \$ | 8.810,00 |

01-03-17